

Gaceta

del Tribunal Federal de Justicia Administrativa



Enero 2017



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES 2017 TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Enero						
L	Ma	Mi	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23 30	24 31	25	26	27	28	29

Febrero						
L	Ma	Mi	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28					

En conmemoración del 5 de febrero

Marzo						
L	Ma	Mi	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

En conmemoración del Benemérito de las Américas

Abril						
L	Ma	Mi	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Semana Santa

Mayo						
L	Ma	Mi	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Día del Trabajo / conmemoración de la Batalla de Puebla

Junio						
L	Ma	Mi	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

Julio						
L	Ma	Mi	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24 31	25	26	27	28	29	30

Primer periodo vacacional

Agosto						
L	Ma	Mi	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

En conmemoración del 27 de agosto, día del empleado del TFJA

Septiembre						
L	Ma	Mi	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

En conmemoración de la Independencia de México

Octubre						
L	Ma	Mi	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23 30	24 31	25	26	27	28	29

Día de la Raza

Noviembre						
L	Ma	Mi	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

En conmemoración del día de muertos y del 20 de noviembre

Diciembre						
L	Ma	Mi	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Segundo periodo vacacional

LA REFORMA FINANCIERA¹

Primera parte

1.- PRESENTACIÓN

Continuando con el anterior estudio formulado sobre el Sistema Financiero Mexicano, en el presente trabajo se analiza en sus aspectos medulares la llamada “Reforma Financiera”, que se produjo mediante el decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones en Materia Financiera, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de enero de 2014, que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

La dimensión y trascendencia de dicha reforma, amerita que para proporcionar una visión general, aun cuando sintética, sobre sus aspectos más relevantes, su análisis se realice en partes, dado que el mencionado decreto consta de 54 artículos, de los cuales 41 modifican, adicionan o derogan múltiples disposiciones de 34 leyes que se refieren a la organización y funciones de distintas entidades financieras y 13 consisten en disposiciones transitorias relativas a la aplicación de ciertos numerales del propio decreto. Asimismo, contiene un Transitorio Único relativo a su propia vigencia y la de ciertas disposiciones que fueron objeto de la reforma.

Para mejor ilustración de lo anterior, se anexa un listado de los artículos del decreto, indicando la finalidad de cada uno y señalando especialmente algunos que reforman las mismas leyes que otros.

En esta primera parte se comentarán: los objetivos fundamentales de la Reforma; la Iniciativa del Decreto de Reforma de cuatro leyes, entre otras, las denominadas: “Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros” y “Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, cuyos textos vigentes se analizarán después, y como podrá apreciarse contienen varios preceptos que fueron objeto específico de la Reforma y en buena medida satisfacen los objetivos planteados en la mencionada iniciativa.

2.- OBJETIVOS DE LA REFORMA

De las diversas iniciativas presentadas al Congreso de la Unión para reformar las leyes que regulan al Sistema Financiero y de opiniones expresadas por analistas en la materia, puede desprenderse que los objetivos fundamentales de la reforma consistieron en:

¹ Elaborado por el Lic. Manuel Quijano Méndez, Director de Área de Contenidos del Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo.

- Que las instituciones de crédito públicas y privadas otorguen mayores préstamos y se reduzca el costo de los servicios financieros.
- Proporcionar a los usuarios de los servicios financieros, mayores opciones y seguridad.
- Fomentar la sana competencia entre las instituciones financieras, facilitando la movilidad de sus clientes.
- Que la banca de desarrollo se fortalezca y amplíe su crédito destinado a las áreas prioritarias para el desarrollo nacional.
- Hacer más eficiente el mercado de valores en un marco de absoluta certeza y seguridad jurídica.
- Prever aquellas conductas que se consideren nocivas para el desarrollo y funcionamiento del Sistema Financiero.
- Crear nuevos procedimientos para resolver de manera más rápida, eficaz y transparente las controversias entre los usuarios y las instituciones financieras.

3.- INICIATIVA DE REFORMAS DE LAS LEYES OBJETO DE ANÁLISIS

El Ejecutivo Federal presentó al Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados, una iniciativa de decreto de reformas fechada el 13 de mayo de 2013, referida a cuatro leyes reguladoras en materia financiera, entre las que se encuentran las que se señalaron como objeto de análisis en este artículo. De tal iniciativa se desprende esencialmente lo siguiente:

- La información, el asesoramiento y la protección de los usuarios que utilizan los productos y servicios que ofrecen las Instituciones Financieras, es un eje fundamental que debe regir el desarrollo de cualquier sistema financiero; lo cual no puede darse, sino mediante la instrumentación de acciones que promuevan la competitividad de las instituciones, así como dotar de nuevas herramientas a las autoridades protectoras de los intereses de los usuarios.
- Es necesario adecuar el marco jurídico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (“CONDUSEF”), reorientando su objetivo en beneficio primordialmente del usuario.
- Dicha Comisión debe regular los contratos de adhesión que celebren las Instituciones Financieras y emitir disposiciones que establezcan supuestos bajo los cuales considere se contemplen cláusulas abusivas, así como las que definan las actividades que se apartan de las sanas prácticas y usos

relativos al ofrecimiento y comercialización de las operaciones y servicios financieros.

- Se hace necesaria una regulación más especializada en materia de contratos, supervisión, transparencia, información y publicidad, así como nuevos procedimientos que permitan resolver de manera más clara, rápida, eficaz y transparente, las controversias que surgen entre los usuarios y las instituciones financieras, proponiendo para este efecto adecuar las disposiciones relativas a la materia de conciliación y la creación de un Sistema Arbitral en Materia Financiera.
- Se prevé la creación de un Buró de Entidades Financieras por parte de la CONDUSEF, con la finalidad de que los usuarios de servicios financieros cuenten con información relevante para la toma de decisiones.
- En la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, se contempla para las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, la obligación de registrar ante la CONDUSEF las comisiones que cobran por los servicios de pago y créditos que ofrecen al público, así como sus respectivas modificaciones.
- Se propone incluir la prohibición para que las entidades financieras condicionen la contratación de operaciones o servicios financieros, a la contratación de otra operación o servicio (ventas atadas), precisando la sanción que corresponderá aplicar a las entidades financieras que contravengan esta disposición.

http://cdn.presidencia.gob.mx/reformafinanciera/Reforma_Financiera.pdf

Relacionado con el tema que nos ocupa, PWC México, publicó un artículo denominado “Reforma Financiera.- Nueva Interacción entre Usuarios, Entidades Financieras y Autoridades Reguladoras”, en el que se formula un interesante análisis sobre los cambios propuestos al marco legal relativo al Sistema Financiero, del cual resulta interesante transcribir en lo conducente:

"La Reforma establece modificaciones a 34 ordenamientos jurídicos, agrupados en 13 temas específicos:

- *Fortalecimiento de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef)*
- *Corresponsales de ahorro y crédito popular*
- *Uniones de crédito*
- *Banca de desarrollo*
- *Otorgamiento y ejecución de garantías*
- *Concursos mercantiles*
- *Almacenes y Sofomes*

- Liquidación bancaria
- Fondos de inversión
- Mercado de valores
- Sanciones e inversión extranjera
- Agrupaciones financieras
- Crédito garantizado

Estos cambios descansan en los ejes de la propuesta planteada por el Ejecutivo Federal:

- *Incrementar la competencia de donde, entre otros aspectos, se fortalecen facultades de las distintas autoridades financieras, se flexibiliza la portabilidad de operaciones de crédito y garantías y se reformulan algunas características que deben cumplir las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple.*
- *Redefinir el rol de la banca de desarrollo a través de la reorientación de sus mandatos y de mayor autonomía de gestión con flexibilidad financiera y operativa.*
- *Mejorar los esquemas de ejecución de garantías de créditos, así como incentivar que la banca privilegie la colocación de créditos sobre las inversiones en valores gubernamentales, proponiendo un mecanismo de evaluación de esta actividad en lo particular, a través de la Comisión Nacional Bancarías y de Valores.*
- *Fortalecer la regulación prudencial estableciendo, por ejemplo a nivel de ley, las sanas prácticas en materia de capital (Basilea III), así como incorporar índices de liquidez e inhibir conductas que se aparten de las sanas prácticas. Asimismo, se busca facilitar los procesos de quiebras bancarias salvaguardando los derechos de los ahorradores y reduciendo el costo fiscal.*
- *Fortalecer y mejorar la regulación y supervisión financiera sobre los intermediarios, reforzando los mecanismos de coordinación y cooperación entre las diferentes autoridades financieras."*

<https://www.pwc.com/mx/es/industrias/archivo/2013-11-resumen-ejecutivo-reforma-financiera.pdf>

4.- TEXTO VIGENTE DE LAS LEYES EN ESTUDIO

El texto vigente de las leyes que son objeto de análisis en este artículo, deriva de los diversos procesos legislativos que hasta la fecha han llegado a la expedición del mencionado decreto, el cual recoge en buena medida los objetivos de la Reforma Financiera. A continuación se comentan las disposiciones de tales ordenamientos que se estiman suficientemente ilustrativos para proporcionar una visión sintética de su contenido.

4.1.- LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

La Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en lo sucesivo “la Ley”, fue reformada por el Artículo Primero del citado decreto. Es uno de los ordenamientos que sufrió mayores cambios en beneficio de público y sus preceptos regulan las múltiples relaciones que surgen entre este y las instituciones financieras. A continuación se comentarán las disposiciones de la misma que se consideran de mayor interés.

4.1.1.- DISPOSICIONES GENERALES

El Título Primero del ordenamiento en estudio, comprende las “Disposiciones Generales” contenidas en los artículos 1° al 9°, los cuales en resumen establecen:

La Ley es de orden público, interés social y de observancia en toda la República. Los derechos que la misma otorga son irrenunciables.

Su objeto consiste en la protección y defensa de los derechos e intereses del público usuario de los servicios financieros, que prestan las instituciones públicas, privadas y del sector social debidamente autorizadas, así como regular la organización y funcionamiento de la entidad pública encargada de dichas funciones.

La realización de dicho objeto se encomienda a un organismo descentralizado denominado **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, en lo sucesivo “Comisión Nacional”, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con plena autonomía para dictar sus resoluciones.

La Comisión Nacional tendrá como finalidad promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los usuarios frente a las instituciones financieras, arbitrar sus diferencias de manera imparcial y proveer a la equidad en las relaciones entre estos; así como supervisar y regular de conformidad con lo previsto en las leyes relativas al sistema financiero. Asimismo, procurará el establecimiento de programas educativos, y de otra índole en materia de cultura financiera.

Importante precepto adicionado por el decreto de reformas que se analiza, establece lo que a continuación se transcribe en lo conducente:

“La Comisión Nacional, establecerá y mantendrá actualizado un Registro de Prestadores de Servicios Financieros y también un Buró de Entidades Financieras, los cuales se integrarán con la información obtenida en el ejercicio de sus atribuciones...”

La información contenida en el Buró de Entidades Financieras se referirá a los productos que ofrecen las Instituciones Financieras, sus comisiones, sus prácticas, sus sanciones administrativas, sus reclamaciones, y otra información que resulte relevante para informar a los usuarios...

La información del Buró de Entidades Financieras será pública, y la Comisión Nacional deberá difundirla en su portal de internet..."

4.1.2.- FACULTADES DE LA COMISIÓN NACIONAL

Entre las diversas atribuciones que se le otorgan a la Comisión Nacional en los artículos 10 al 12 de la Ley, se comentan por su importancia los siguientes:

Atender y resolver las consultas y reclamaciones que presenten los usuarios sobre los asuntos que sean de su competencia.

Actuar como árbitro en amigable composición o en juicio arbitral de estricto derecho, de conformidad con la Ley y los convenios arbitrales celebrados entre las partes en conflicto.

Llevar a cabo las acciones necesarias para la organización, funcionamiento y promoción del Sistema Arbitral en Materia Financiera.

Emitir dictámenes y recomendaciones a las autoridades federales y locales para coadyuvar al cumplimiento del objeto de la Ley. Igualmente podrán emitirlos a las instituciones financieras, las cuales deberán darlas a conocer al público en general, a las asociaciones gremiales y a los organismos de las propias instituciones.

Proteger y representar individualmente los intereses de los usuarios, en las controversias entre estos y las Instituciones Financieras, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan.

Ejercitar la acción colectiva o asumir la representación de la colectividad de conformidad con lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuando se realicen actos, hechos u omisiones que vulneren los derechos e intereses de una colectividad de usuarios.

Proporcionar información a los usuarios, relacionada con los servicios y productos que ofrecen las instituciones financieras, y elaborar programas de difusión de los diversos beneficios que estas les otorgan y, en su caso, ordenar la suspensión de la información que induzca error.

Revisar y ordenar en caso de incumplimiento a las disposiciones correspondientes, modificaciones a los contratos de adhesión utilizados por instituciones financieras para la celebración de sus operaciones o la prestación de sus servicios.

Imponer sanciones administrativas en el ámbito de su competencia, por infracciones a las leyes que regulan las actividades e instituciones financieras, sujetas a su supervisión, así como a las disposiciones que emanen de ellas.

Conocer y resolver sobre el recurso de revisión que se interponga en contra de las sanciones aplicadas, así como condonar total o parcialmente las multas impuestas;

Emitir, con el acuerdo de su Junta de Gobierno, disposiciones de carácter general en las que se definan las actividades que se aparten de las sanas prácticas y usos relativos al ofrecimiento y comercialización de las operaciones y servicios financieros por parte de las instituciones financieras.

Las instituciones financieras, las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las Comisiones Nacionales, así como las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y órganos constitucionales autónomos que tengan competencia en materia financiera, deberán proporcionar a la Comisión la información y documentación que les solicite en el ámbito de su competencia.

4.1.3.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL

Las normas sobre la Dirección y Administración de la Comisión, se establecen en los artículos 16 al 27 de la Ley, de las cuales se reproducen las siguientes:

La Comisión contará con una Junta de Gobierno, así como con un Presidente, a quienes corresponderá su dirección y administración.

La Junta estará integrada por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá; un representante del Banco de México, un representante de cada una de las Comisiones Nacionales, tres representantes del Consejo Consultivo Nacional y el Presidente, quien asistirá con voz pero sin voto.

Corresponde a la Junta, entre otras funciones:

- Determinar y aprobar las bases y criterios conforme a los cuales, la Comisión Nacional considere que deba brindar defensoría legal gratuita a los usuarios;
- Publicar, cuando lo estime necesario, las recomendaciones hechas a las instituciones financieras cuando ello contribuya a la creación de una cultura financiera y a la protección de los intereses de los usuarios;
- Imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes que regulan las actividades, Instituciones Financieras y personas sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional, así como a las disposiciones que emanen de ellas.

- Resolver respecto de la condonación total o parcial de multas;

El Presidente será designado por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer su nombramiento en persona que reúna, entre otros, los requisitos de ser ciudadano mexicano, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito intencional que le imponga más de un año de prisión o por delito patrimonial ni inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión.

Corresponde al Presidente:

- La representación legal de la Comisión Nacional y el ejercicio de sus facultades, sin perjuicio de las que se confieren a la Junta;

De imponer las sanciones que correspondan de conformidad con lo establecido en esta Ley, así como conocer y resolver sobre el recurso de revisión, y proponer a la Junta la condonación total o parcial de las multas;

- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Comisión Nacional;
- Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial (facultad indelegable).

4.1.4.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL

De los artículos 28 al 38 de la Ley, que contienen las disposiciones relativas a la Organización de la Comisión, se comentan las siguientes estimadas relevantes:

El Presidente, para el cumplimiento de sus facultades, será auxiliado por los funcionarios que determine el Estatuto Orgánico.

La Comisión contará con Delegaciones Regionales o, en su caso, Estatales o Locales, las cuales, como unidades administrativas desconcentradas, estarán jerárquicamente subordinadas a la administración central y tendrán las facultades que se determinen en el Estatuto Orgánico.

Como auxiliar de la Comisión, funcionarán un Consejo Consultivo Nacional para la Protección de los Intereses de los Usuarios, así como Consejos Consultivos Regionales, Estatales o Locales que, en su caso, considere necesario la Junta.

Los Consejos Consultivos podrán opinar ante la Comisión Nacional sobre el

desarrollo de los programas y actividades que realicen y elaborar propuestas que contribuyan al mejoramiento de los servicios que proporciona la propia Comisión.

Para la vigilancia y control de la Comisión Nacional, la Secretaría de la Función Pública designará un Comisario Público Propietario y uno Suplente, quienes actuarán ante la Junta, independientemente de su órgano de control interno.

El Congreso de la Unión podrá solicitar a la Comisión que le envíe la información que requiera acerca del desarrollo de sus actividades. La Comisión, previa aprobación de la Junta de Gobierno, y por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, enviará la información requerida.

4.1.5.- REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS FINANCIEROS

En los artículos 46 al 50, establece la Ley las normas relativas a la creación y determinación de funciones de la unidad administrativa denominada Registro de Prestadores de Servicios Financieros, las cuales se resumen enseguida.

La Comisión Nacional tendrá a su cargo el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, cuya organización y funcionamiento se sujetará a las disposiciones que al efecto expida la propia Comisión.

Las autoridades financieras que tengan a su cargo otorgar las autorizaciones para el funcionamiento y operación de las instituciones financieras, deberán dar aviso a la Comisión Nacional del otorgamiento de tales autorizaciones para el registro de estas, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

También deberán informar a la Comisión Nacional de la revocación de dichas autorizaciones, así como de la fusión, escisión, transformación o liquidación de dichas instituciones, para lo cual contarán con un plazo igual al señalado.

Independientemente de lo anterior, las autoridades competentes, la Secretaría, las Comisiones Nacionales y las instituciones financieras, deberán proporcionar a la Comisión Nacional, la información adicional que esta les solicite y que sea necesaria para establecer y mantener actualizado el Registro de Prestadores de Servicios Financieros.

La omisión en los informes referidos, dará lugar a las responsabilidades previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La cancelación del registro como institución financiera, procederá con la revocación

de la autorización para operar que haya emitido la autoridad competente, o con el documento en el que conste su extinción y, en los demás casos que establezcan las leyes.

4.1.6.- MEDIDAS DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN A LOS USUARIOS

Los artículos 51 al 59 Bis 1, establecen diversas disposiciones relativas a la difusión que la Comisión Nacional está obligada a proporcionar al público sobre los distintos productos, tasas de interés y en general sobre los servicios que ofrecen las instituciones financieras, así como sobre los contratos de adhesión. De tales disposiciones resaltan las que a continuación se comentan:

Con objeto de crear y fomentar entre los usuarios una cultura adecuada del uso de las operaciones y servicios financieros, la Comisión Nacional se encargará de difundir entre los usuarios la información relativa a los distintos servicios que ofrecen las instituciones financieras, así como a los programas que se otorguen en su beneficio.

Para el efecto señalado en el Párrafo anterior, la Comisión Nacional podrá solicitar a las instituciones financieras la información referente a las características generales de los distintos productos, tasas de interés y, en general, sobre los servicios que se ofrecen a los usuarios. Las instituciones que se nieguen a proporcionar dicha información, se harán acreedoras a las sanciones que establece la Ley.

Como una medida de protección al usuario, la Comisión Nacional revisará y, en su caso, propondrá a las Instituciones Financieras, modificaciones a los modelos de contratos de adhesión utilizados en sus diversas operaciones.

Se entenderá por contrato de adhesión, para efectos de la Ley, aquel elaborado unilateralmente por una institución financiera, cuyas estipulaciones sobre los términos y condiciones aplicables a la contratación de operaciones o servicios sean uniformes para los usuarios.

En el artículo 56 Bis, adicionado por el decreto de reformas multimencionado, se establecen las siguientes disposiciones que por su interés se reproducen a continuación en forma textual:

“La Comisión Nacional, mediante disposiciones de carácter general que emita con el acuerdo de su Junta de Gobierno establecerá los casos y supuestos bajo los cuales se considere la existencia de una cláusula abusiva.

Las disposiciones referidas en el párrafo anterior podrán referirse a cualesquiera términos y condiciones de los contratos de adhesión, excepto tasas de interés, comisiones, o cualquier otro concepto que implique la contraprestación

recibida por una Institución Financiera por la operación de que se trate. Dichas disposiciones no podrán oponerse a las demás disposiciones o reglas que emitan otras autoridades en el ejercicio de sus atribuciones.

En los casos de comisiones y otros conceptos que impliquen contraprestación recibida por una Institución Financiera por la operación de que se trate, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional emitirá opinión sobre estas, misma que se publicará a través del Buró de Entidades Financieras.

La Comisión Nacional en todo momento podrá ordenar la supresión de cláusulas abusivas en los contratos de adhesión a que se refiere este artículo y dará publicidad a dichas resoluciones utilizando los medios que estime convenientes. Dicha resolución deberá integrarse en la información contenida en el Buró de Entidades Financieras.

Las Instituciones Financieras a petición de un usuario deberán modificar los contratos de adhesión que hubiera celebrado con este, a fin de eliminar las cláusulas que en términos de este artículo la Comisión Nacional haya ordenado suprimir”.

La Comisión Nacional podrá ordenar a las instituciones financieras que le informen sobre las características de las operaciones que formalicen con contratos de adhesión, a efecto de que este pueda informar a los usuarios sobre dichas características; así mismo puede proponer modificaciones a los documentos que se utilicen para informar a los usuarios sobre el estado que guardan las operaciones relacionadas con el servicio que este haya contratado con dichas instituciones.

4.1.7.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

La Comisión Nacional está facultada para actuar como conciliador entre las instituciones financieras y los usuarios, con el objeto de proteger los intereses de estos. Las disposiciones que regulan el procedimiento a seguir en tales casos están contenidas en los artículos 60 al 72, entre las que destacan:

La Comisión Nacional recibirá las reclamaciones de los usuarios que podrán presentarse por comparecencia del afectado, en forma escrita, o por cualquier otro medio idóneo, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Nombre y domicilio del reclamante;
- Nombre y domicilio del representante o persona que promueve en su nombre, así como el documento en que conste dicha atribución;
- Descripción del servicio que se reclama, y relación sucinta de los hechos que motivan la reclamación;

- Nombre de la Institución Financiera contra la que se formula la reclamación. La Comisión Nacional podrá solicitar a la Secretaría y a las Comisiones Nacionales los datos necesarios para proceder a la identificación de la Institución Financiera, cuando la información proporcionada por el usuario sea insuficiente,
- Documentación que ampare la contratación del servicio que origina la reclamación;
- La Comisión Nacional estará facultada para suplir la deficiencia de las reclamaciones, en beneficio del usuario.

Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, a partir de la negativa de la institución financiera a satisfacer las pretensiones del usuario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento de ellos.

La Comisión Nacional podrá rechazar de oficio las reclamaciones que sean notoriamente improcedentes.

El procedimiento de conciliación solo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión. Entre las normas que deben cumplirse en el procedimiento, se comentan:

- La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación.
- La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.
- En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente.
- Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como

árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

- Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que este desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.
- En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.
- En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo.
- Si después de escuchar explicación el usuario decide aceptar el acuerdo, este se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento.
- El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución.
- La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda.
- Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa.

Cuando las partes no se sometan al arbitraje, y siempre que del expediente se desprendan elementos que a juicio de la Comisión Nacional permitan suponer la procedencia de lo reclamado, esta podrá emitir, previa solicitud por escrito del usuario, un acuerdo de trámite que contenga un dictamen.

Cuando este dictamen consigne una obligación contractual incumplida, cierta, exigible y líquida, a juicio de la Comisión Nacional, se considerará título ejecutivo no negociable, en favor del usuario.

La Institución Financiera podrá controvertir el monto del título, presentar las pruebas y oponer las excepciones que estime convenientes ante la autoridad judicial competente. La acción ejecutiva derivada del dictamen prescribirá a un año de su emisión.

Para la elaboración del dictamen, la Comisión Nacional podrá allegarse todos los elementos que juzgue necesarios.

El dictamen al que se hace referencia solo podrá emitirse en asuntos de cuantías inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.

Dicho dictamen contendrá una valoración técnica y jurídica elaborada con base en la información, documentación o elementos que existan en el expediente, así como en los elementos adicionales que el organismo se hubiere allegado.

La Comisión Nacional contará con un término de sesenta días hábiles para expedir el dictamen correspondiente. El servidor público que incumpla con dicha obligación, será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

4.1.8.- PROCEDIMIENTOS DE ARBITRAJE

La Ley establece la posibilidad de que las partes se sometan a un juicio arbitral que puede ser de **amigable composición** o de **estricto derecho**, a fin de que se resuelva el conflicto de que se trate.

En el convenio que fundamente el **juicio arbitral en amigable composición**, las partes facultarán a la Comisión Nacional para resolver en conciencia, a verdad sabida y buena fe guardada, la controversia planteada, y fijarán de común acuerdo y de manera específica las cuestiones que deberán ser objeto del arbitraje, estableciendo las etapas, formalidades, términos y plazos a que deberá sujetarse.

Para todo lo no previsto en el procedimiento arbitral se aplicará supletoriamente el Código de Comercio.

En el convenio que fundamente el **juicio arbitral de estricto derecho**, las partes facultarán a la Comisión Nacional, a resolver la controversia planteada con estricto apego a las disposiciones legales aplicables, y determinarán las etapas, formalidades, términos y plazos a que se sujetará el arbitraje, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 de esta Ley, mismo que por su interés se transcribe a continuación textualmente:

“Artículo 75.- El procedimiento arbitral de estricto derecho se sujetará como mínimo a los plazos y bases siguientes:

- I. La demanda deberá presentarse dentro del plazo que voluntariamente hayan acordado las partes, el cual no podrá exceder de nueve días hábiles; a falta de acuerdo entre ellas, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración del convenio, debiendo el actor acompañar al escrito la documentación en que se funde la acción y las pruebas que puedan servir a su favor en el juicio o en su caso ofrecerlas;*
- II. La contestación a la demanda deberá presentarse dentro del plazo que voluntariamente hayan acordado las partes, el cual no podrá exceder de nueve días hábiles; a falta de acuerdo entre ellas, dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación de la misma, debiendo el demandado acompañar a dicho escrito la documentación en que se funden las excepciones y defensas correspondientes, así como las pruebas que puedan servir a su favor en el juicio o en su caso ofrecerlas;*
- III. Salvo convenio expreso de las partes, contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, se dictará auto abriendo el juicio a un período de prueba de quince días hábiles, de los cuales los cinco primeros serán para ofrecer aquellas pruebas que tiendan a desvirtuar las ofrecidas por el demandado y los diez restantes para el desahogo de todas las pruebas. Cuando a juicio del árbitro y atendiendo a la naturaleza de las pruebas resulte insuficiente el mencionado plazo, este podrá ser ampliado por una sola vez. Concluido el plazo o la prórroga otorgada por el árbitro, solo les serán admitidas las pruebas supervenientes, conforme a lo previsto en el Código de Comercio;*

Se tendrán además como pruebas todas las constancias que integren el expediente, aunque no hayan sido ofrecidas por las partes;

- IV. Los exhortos y oficios se entregarán a la parte que haya ofrecido la prueba correspondiente, para que los haga llegar a su destino, para lo cual tendrá la carga de gestionar su diligenciación con la debida prontitud.*

En este caso cuando a juicio del árbitro no se desahoguen las pruebas por causas imputables al oferente, se le tendrá por desistido del derecho que se pretende ejercer;

- V. Ocho días comunes a las partes para formular alegatos;*
- VI. Una vez concluidos los términos fijados, sin necesidad de que se acuse rebeldía, el procedimiento seguirá su curso y se tendrá por perdido el derecho*

que debió ejercitarse, salvo en caso de que no se presente la demanda, supuesto en el que se dejarán a salvo los derechos del reclamante;

- VII.** *Los términos serán improrrogables, se computarán en días hábiles y, en todo caso, empezarán a contarse a partir del día siguiente a aquel en que surtan efectos las notificaciones respectivas;*
- VIII.** *Se aplicará supletoriamente el Código de Comercio, a excepción del artículo 1235 y a falta de disposición en dicho Código, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, a excepción del artículo 617, y*
- IX.** *En caso de que no exista promoción de las partes por un lapso de más de sesenta días, contado a partir de la notificación de la última actuación, operará la caducidad de la instancia.”*

La Comisión Nacional tendrá la facultad de allegarse todos los elementos de juicio que estime necesarios para resolver las cuestiones que se le hayan sometido en arbitraje sin más limitaciones que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral. Después de analizar y valorar las pruebas así como los alegatos aportados por las partes, emitirá un laudo que resolverá la controversia planteada por el usuario.

El laudo, así como las resoluciones que pongan fin a los incidentes de ejecución, solo admitirán como medio de defensa el juicio de amparo, sin perjuicio de que las partes soliciten aclaración del laudo, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación, cuando a su juicio exista error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar, sin que la misma sea considerada como un recurso de carácter procesal o administrativo.

En caso de que el laudo emitido condene a la institución financiera, una vez que quede firme, esta tendrá un plazo de quince días hábiles contado a partir de la notificación para su cumplimiento o ejecución y si no cumple en el tiempo señalado, la Comisión Nacional enviará el expediente al juez competente para su ejecución.

Las autoridades administrativas y los tribunales estarán obligados a auxiliar a la Comisión Nacional en la esfera de sus respectivas competencias. Cuando solicite el auxilio de la fuerza pública, las autoridades estarán obligadas a prestar el auxilio necesario con la amplitud y por todo el tiempo que se requiera.

La Comisión Nacional, en relación con los procedimientos de arbitraje, podrá emplear las medidas de apremio consistentes en multas impuestas en los términos de la Ley, así como el auxilio de la fuerza pública.

Tratándose de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, así como de instituciones de fianzas, en caso de no ejecución del laudo, se ordenará el remate de valores invertidos conforme a las leyes respectivas.

Para verificar el cumplimiento de los laudos, la Comisión Nacional requerirá al director general de la institución financiera para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado o restituido el servicio demandado o las prestaciones a que hubiere sido condenada la institución.

En caso de omitir tal comprobación, la Comisión Nacional impondrá a la institución una multa que podrá ser hasta por el importe de lo condenado, o bien de 100 a 1000 días de salario y requerirá nuevamente a dicho funcionario para que compruebe el cumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes. Si no lo hiciere, resultarán aplicables las disposiciones relativas al desacato de una orden judicial.

Sin perjuicio de lo anterior, la parte afectada podrá solicitar a la Comisión Nacional el envío del expediente al juez competente para su ejecución, la cual realizará conforme a lo previsto en su propia Ley.

4.1.9.- SISTEMA ARBITRAL EN MATERIA FINANCIERA

La Comisión Nacional tendrá a su cargo la organización, funcionamiento y promoción del **Sistema Arbitral en Materia Financiera** y emitirá los lineamientos necesarios para que opere.

A través de dicho sistema, las instituciones financieras podrán otorgar al público usuario la facilidad de solucionar mediante arbitraje, controversias futuras sobre operaciones y servicios previamente determinados. Dichas determinaciones serán hechas del conocimiento público y constituirán ofertas públicas.

Las ofertas públicas que voluntariamente y no en forma obligatoria emitan las instituciones financieras, se inscribirán en el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral, que atenderá la Comisión Nacional.

Las solicitudes de registro que efectúen las instituciones deberán contener:

I. *Sometimiento expreso al arbitraje y a los lineamientos de la Comisión Nacional sobre el Sistema Arbitral en Materia Financiera;*

II. *Indicación de por lo menos tres productos o servicios financieros;*

Una vez registrados el producto o servicio, se entenderá que son por tiempo indefinido, sin embargo podrá revocarse su inscripción a solicitud de la Institución Financiera en cualquier momento, y

III. Los demás requisitos que determine la Comisión Nacional en los lineamientos que expida.

La Comisión Nacional entregará la constancia y distintivo del registro a la Institución Financiera, cuyas características y modalidades para su empleo se establecerán en los lineamientos que expida.

La lista de las Instituciones Financieras inscritas se divulgará en el portal de internet de la Comisión Nacional y, por otros medios de comunicación.

No podrán ser objeto del Sistema Arbitral en Materia Financiera:

- Las cuestiones sobre las que haya recaído resolución judicial firme y definitiva, y
- Cuando se trate de instituciones financieras que sean declaradas en concurso mercantil, en liquidación administrativa, o haya sido revocada su autorización.

La integración de un **Comité Arbitral Especializado** para la aprobación de los laudos emitidos por el Sistema Arbitral, está prevista en el artículo 84 Quinquies de la Ley, el cual fue adicionado por el Decreto de Reformas que se viene comentando y dispone textualmente:

“Los laudos se aprobarán por el Comité Arbitral Especializado que se integrará por servidores públicos de la propia Comisión Nacional, de las Comisiones Nacionales y de la Secretaría, así como en su caso de árbitros independientes, de acuerdo con los lineamientos que al efecto expida esa Comisión Nacional por acuerdo de su Junta de Gobierno.

Como excepción a lo señalado en el párrafo anterior, y a petición de la Institución Financiera, el Comité Arbitral Especializado únicamente se integrará por árbitros independientes, que serán elegidos del registro de árbitros que para tal efecto lleve la Comisión Nacional, de conformidad con los lineamientos que expida la misma.

Los mencionados lineamientos establecerán las reglas de funcionamiento del Comité Arbitral Especializado, integrado por árbitros independientes, incluidas la conformación del padrón de los mismos, los requisitos de independencia así como la forma en que las instituciones financieras integrarán el fondo que se constituiría para el pago de los costos que genere dicho comité.

En aquellos casos en que un asunto represente, en cualquier forma, un conflicto de intereses entre el árbitro propuesto por la Comisión Nacional y cualquiera

de las partes, el árbitro deberá excusarse para conocer del asunto, caso en el cual la Comisión Nacional deberá, dentro de los dos días hábiles siguientes, proponer a las partes un nuevo árbitro.

Los árbitros que conforme al párrafo anterior deban excusarse y no lo hagan, podrán ser recusados por la parte afectada, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los daños causados.

Las causas de excusa y recusación a que se refiere este artículo se determinarán conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de Código Federal de Procedimientos Civiles”.

4.1.10.- DEFENSA DE LOS USUARIOS

La Comisión Nacional podrá brindar defensoría legal gratuita a los usuarios, atendiendo a las bases y criterios que apruebe la Junta, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 al 92 de la Ley, que medularmente disponen:

La Comisión Nacional contará con un cuerpo de defensores que prestarán los servicios de orientación jurídica y defensoría legal, únicamente a solicitud del usuario.

La Comisión Nacional se abstendrá de prestar estos servicios en aquellos casos en que las partes se sujeten a un procedimiento arbitral en que la propia Comisión actúe como árbitro.

Para el efecto de que la Comisión Nacional esté en posibilidad de entablar la asistencia jurídica y defensa legal del usuario, es obligación de este último presentar todos los documentos e información que el defensor designado por la Comisión le señale. En caso de que alguna información no pueda ser proporcionada, el usuario estará obligado a justificar su falta.

Cuando el usuario no proporcione al defensor la información solicitada y no justifique su falta, la Comisión Nacional no prestará la orientación jurídica y defensoría legal correspondiente.

Cuando se realicen actos, hechos u omisiones que vulneren derechos e intereses de una colectividad de usuarios, la Comisión Nacional, así como cualquier legitimado a que se refiere el artículo 585 del Código Federal de Procedimientos Civiles, podrán ejercitar la acción colectiva de conformidad con lo dispuesto en el Libro Quinto de dicho Código.

4.1.11.- LA SUPERVISIÓN

La supervisión que realice la Comisión Nacional comprenderá el ejercicio de las

facultades de vigilancia, prevención y corrección que le confieren diversas leyes y disposiciones aplicables, debiendo sujetarse a lo dispuesto por los artículos 92 Bis al 92 Bis 5 de la Ley de la Comisión Nacional, los cuales fueron adicionados por el decreto de Reforma Financiera y que disponen, en lo esencial, lo siguiente:

La supervisión de las Instituciones financieras tendrá por objeto procurar la protección de los intereses de los usuarios.

La inspección se efectuará a petición de la Comisión Nacional por la **Comisión Nacional Bancaria** y de Valores a través de visitas en las instalaciones de las Instituciones financieras, para comprobar el cumplimiento de normas cuya supervisión se encuentre expresamente conferida a la Comisión Nacional.

Las Instituciones Financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional respecto del cumplimiento de la Ley, así como de otras Leyes en las que expresamente se le confiera tal supervisión, estarán obligadas a proporcionarle la información que la misma estime necesaria, en el ámbito de su competencia, en la forma y términos que les señale, así como a permitirle el acceso a sus oficinas, locales y demás instalaciones.

La Comisión Nacional podrá, además de la imposición de la sanción que corresponda, amonestar al infractor, o bien, solamente amonestarlo, considerando la gravedad de la conducta y que no se cuente con elementos que demuestren que se afecten intereses de terceros o del Sistema Financiero.

También podrá abstenerse de sancionar a las instituciones financieras, siempre y cuando se justifique la causa de tal abstención y se refieran a hechos, actos u omisiones que no revistan gravedad, no exista reincidencia ni constituyan delito.

4.1.12.- PROGRAMAS DE AUTOCORRECCIÓN

Las instituciones financieras por conducto de su director general o equivalente y con la opinión de la persona o área que ejerza las funciones de vigilancia de la misma, podrán someter a la autorización de la Comisión Nacional un programa de autocorrección, cuando en la realización de sus actividades detecten irregularidades o incumplimientos a lo previsto en la Ley.

No podrán ser materia de un programa de autocorrección:

- I. Las irregularidades o incumplimientos que sean detectados por la Comisión Nacional en ejercicio de sus atribuciones, antes de la presentación por parte de la entidad del programa de autocorrección respectivo.

Se entenderá que la irregularidad fue detectada previamente por la Comisión

Nacional, cuando se haya notificado a la institución financiera la irregularidad o cuando haya sido detectada en el transcurso de la visita de inspección, o bien, corregida con posterioridad a que haya mediado requerimiento en el transcurso de la visita;

II. Cuando la contravención a la norma de que se trate, corresponda a la comisión de algún delito, o

III. Cuando se trate de alguna de las infracciones consideradas como graves en términos de esta Ley.

Los programas de autocorrección se sujetarán a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional; deberán ser firmados por la persona o área que ejerza las funciones de vigilancia de la institución, debiendo contener las irregularidades o incumplimientos cometidos indicando al efecto las disposiciones que se consideren contravenidas; las circunstancias que originaron la irregularidad o incumplimiento cometido, señalando las acciones adoptadas o que se pretendan adoptar para corregirlos.

En caso de que la institución financiera requiera de un plazo para subsanar la irregularidad o incumplimiento cometido, el programa de autocorrección deberá incluir un calendario detallado de actividades a realizar para ese efecto.

Si la Comisión Nacional no ordena a la institución financiera modificaciones o correcciones al programa de autocorrección dentro de los veinte días hábiles siguientes a su presentación, el programa se tendrá por autorizado en todos sus términos.

Cuando la Comisión Nacional ordene a la institución financiera modificaciones o correcciones con el propósito de que el programa se apegue a lo establecido en el presente artículo y demás disposiciones aplicables, la institución financiera contará con un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación respectiva para subsanar tales deficiencias. Dicho plazo podrá prorrogarse por única ocasión hasta por cinco días hábiles adicionales, previa autorización de la Comisión Nacional.

De no subsanarse las deficiencias a las que se refiere el párrafo anterior, el programa de autocorrección se tendrá por no presentado y, en consecuencia, las irregularidades o incumplimientos cometidos no podrán ser objeto de otro programa de autocorrección.

Durante la vigencia de los programas de autocorrección que hubiere autorizado la Comisión Nacional, esta se abstendrá de imponer a las instituciones financieras las sanciones previstas en Ley por las irregularidades o incumplimientos cuya

corrección contemplen dichos programas. Asimismo, durante tal periodo se interrumpirá el plazo de caducidad para imponer las sanciones.

La persona o área encargada de ejercer las funciones de vigilancia en las instituciones financieras estará obligada a dar seguimiento a la instrumentación del programa de autocorrección autorizado, e informar de su avance tanto al Consejo de Administración y al Director General como a la Comisión Nacional.

Si la Comisión Nacional determina que no se subsanaron las irregularidades o incumplimientos objeto del programa de autocorrección en el plazo previsto, impondrá la sanción correspondiente aumentando el monto de esta hasta en un cuarenta por ciento; siendo actualizable dicho monto en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

4.1.13.- SANCIONES

El incumplimiento o la contravención a las disposiciones previstas en la Ley, será sancionado con multa que impondrá administrativamente la Comisión Nacional, tomando como base el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en el momento de cometerse la infracción de que se trate.

La imposición de sanciones no relevará al infractor de cumplir con las obligaciones, o regularizar las situaciones que motivaron las multas.

El Artículo 94 establece las diversas sanciones que la Comisión Nacional está facultada para imponer, de las cuales, solo como ejemplo, se dan a conocer las siguientes:

- Multa de 200 a 1000 días de salario, a la institución financiera que no proporcione la información o la documentación que le solicite la Comisión Nacional en cumplimiento de su objeto.
- Multa hasta por el importe de lo reclamado por el usuario, a la institución financiera que no comparezca a la audiencia de conciliación a que se refiere la Ley, siempre que dicho importe sea menor a diez mil unidades de inversión; y para el caso de que el importe reclamado por el usuario sea igual o superior al monto antes señalado, la sanción máxima será de diez mil unidades.
- Multa de 300 a 1500 días de salario, a la institución financiera que no comparezca a la audiencia de conciliación a que se refiere la Ley cuando la reclamación presentada por el usuario no refiera importe alguno.
- Multa de 100 a 1000 días de salario, a la institución financiera que no cumpla el laudo arbitral en el plazo establecido por la Ley.

- Multa de 500 a 2000 días de salario, a la institución financiera que celebre cualquier convenio por el que se prohíba o de cualquier manera se restrinja a los usuarios celebrar operaciones o contratar con otra institución financiera.
- Multa de 500 a 2000 días de salario, a la institución financiera que no atienda:
 - a) La orden de suspensión de la información dirigida a los usuarios sobre los servicios y productos financieros que ofrezca, y
 - b) Las disposiciones de carácter general que la Comisión Nacional emita.

Las multas deberán ser pagadas por la institución financiera sancionada, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Cuando como resultado de la interposición de algún medio de defensa la multa resulte confirmada total o parcialmente, su importe se actualizará en términos del Código Fiscal de la Federación y deberá ser cubierta dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que la autoridad competente le notifique al infractor la resolución definitiva.

En caso de que las multas no sean cubiertas oportunamente por los infractores, se harán efectivas a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando el infractor pague las multas impuestas dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, se aplicará una reducción de un veinte por ciento de su monto, siempre y cuando no se hubiere interpuesto medio de defensa alguno en contra de dicha multa.

4.1.14.- RECURSO DE REVISIÓN

De lo dispuesto por los artículos 99 a 108 que regulan el recurso de revisión, se comentan en seguida las disposiciones que se estiman de mayor interés:

Los afectados con motivo de los actos de la Comisión Nacional en resoluciones dictadas fuera del procedimiento arbitral que pongan fin a un procedimiento o de la imposición de sanciones administrativas, podrán acudir en defensa de sus intereses interponiendo recurso de revisión, cuya interposición será optativa.

La interposición del recurso de revisión suspenderá los efectos del acto impugnado cuando se trate de multas.

No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

El órgano encargado de resolver el recurso de revisión deberá atenderlo sin la intervención del servidor público de la Comisión Nacional que haya dictaminado la sanción administrativa que haya dado origen a la imposición del recurso correspondiente.

La resolución de los recursos de revisión deberá ser emitida en un plazo que no exceda a los noventa días hábiles posteriores a la fecha en que se interpuso el recurso, cuando deba ser resuelto por el Presidente, ni a los ciento veinte días hábiles cuando se trate de recursos que sean competencia de la Junta.

Contra la resolución emitida para resolver el recurso de revisión no procederá otro.

4.2.- LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

El texto vigente de la Ley así denominada contiene diversas modificaciones efectuadas por el Artículo Segundo del Decreto de Reformas a que se ha hecho referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de enero de 2014. Al igual que la Ley para Protección de los Usuarios de Servicios Financieros antes comentada, su reforma fue propuesta en la iniciativa de decreto presentada por el Ejecutivo Federal el 13 de mayo de 2013. Las disposiciones que se consideran suficientemente ilustrativas para los efectos de este trabajo se describen a continuación.

4.2.1.- DISPOSICIONES GENERALES

El Capítulo I de la Ley que se analiza, integrado por los artículos 1° a 3°, denominado “Disposiciones Generales”, contiene en resumen los siguientes preceptos:

La Ley es del orden federal y sus disposiciones de orden público y de interés social. Su objeto consiste en regular las comisiones y cuotas de intercambio así como otros aspectos relacionados con los servicios financieros y el otorgamiento de créditos de cualquier naturaleza que realicen las entidades financieras o comerciales, con el fin de garantizar la transparencia, la eficiencia del sistema de pagos y proteger los intereses del público.

La supervisión y vigilancia del cumplimiento de la Ley y las disposiciones que de ella emanen, se atribuyen, en el ámbito de respectivas competencias, a los organismos públicos que la propia Ley señala como **autoridades**.

Para los efectos de la Ley, en singular o plural, debe entenderse por:

Autoridades: a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Banco de México, a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y a la Procuraduría Federal del Consumidor.

Cámara de Compensación: a la entidad central o mecanismo de procesamiento centralizado, a través del cual se intercambian instrucciones de pago u otras obligaciones financieras, relacionadas con cualquier Medio de Disposición.

Cliente: a la persona que celebra cualquier operación pasiva, activa o de servicios con una entidad financiera, recibe algún crédito, préstamo o financiamiento de alguna entidad comercial o utiliza los medios de disposición puestos a su disposición que le ofrece cualquier entidad.

Comisión: cualquier cargo, independientemente de su denominación o modalidad diferente al Interés, que una entidad cobre a un cliente. Tratándose de entidades financieras, se considerarán los cargos que se realicen por operaciones pasivas, activas o de servicio. Tratándose de entidades comerciales se considerarán los cargos que se efectúen por las operaciones de crédito, préstamos o financiamientos. En todos los casos, se considerarán los cargos por el uso o aceptación de medios de disposición.

Contrato de Adhesión: al documento elaborado unilateralmente por las entidades para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la celebración de las operaciones que lleven a cabo con sus clientes. Tratándose de entidades financieras, se considerarán las operaciones pasivas, activas o de servicio, y tratándose de entidades comerciales, se considerarán las operaciones de crédito, préstamos o financiamientos.

Crédito al Consumo: a las siguientes operaciones celebradas por las entidades: créditos directos, denominados en moneda nacional, extranjera o en UDIS, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas, derivados de operaciones de crédito, préstamo o financiamiento revolvente asociado a una tarjeta; créditos personales cuyo monto no exceda el equivalente a tres millones de unidades de inversión, créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero y operaciones de arrendamiento financiero celebradas con personas físicas.

CAT: al costo anual total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos, préstamos o financiamientos que otorgan las entidades.

Cuotas de Intercambio: a las cantidades que las entidades se cobran o pagan entre sí, directa o indirectamente, por cualquier concepto relacionado con las redes de medios de disposición.

Entidades: a las entidades financieras y a las entidades comerciales.

Entidad Financiera: a las instituciones de crédito, a las sociedades financieras de

objeto múltiple reguladas y no reguladas, a las sociedades financieras populares, a las sociedades financieras comunitarias, a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, a las entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito, préstamo o financiamiento al público y a las uniones de crédito.

Entidad Comercial: a las sociedades que de manera habitual otorguen créditos, préstamos o financiamientos al público.

GAT: a la ganancia anual total neta expresada en términos porcentuales anuales, que, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses que generen las operaciones pasivas de ahorro, inversión y otras análogas, que celebren las instituciones de crédito, las entidades de ahorro y crédito popular y las uniones de crédito con sus clientes, menos todos los costos relacionados con la operación, incluidos los de apertura, será expresado tanto en términos reales como nominales, conforme a las disposiciones que emita el Banco de México para su cálculo; Fracción adicionada.

Medio de Disposición: a las tarjetas de débito asociadas a depósitos bancarios de dinero a la vista, a las tarjetas de crédito emitidas al amparo de un contrato de apertura de crédito, a los cheques, a los órdenes de transferencia de fondos incluyendo el servicio conocido como domiciliación, cualquier dispositivo o interface que permita la realización de pagos o transferencias de recursos, así como aquellos otros que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, reconozcan como tales mediante disposiciones de carácter general.

Participante en Redes: a toda persona que de manera habitual preste servicios relacionados con las Redes de Medios de Disposición de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto emitan la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México.

Redes de Medios de Disposición: a la serie de acuerdos, protocolos, instrumentos, interfaces, procedimientos, reglas, programas, sistemas, infraestructura y demás elementos relacionados con el uso de Medios de disposición.

Sistema de Pagos: a la serie de instrumentos, procedimientos, reglas y sistemas para la transferencia de fondos.

4.2.2.- COMISIONES Y CUOTAS DE INTERCAMBIO

Las disposiciones relacionadas con las comisiones y cuotas de intercambio figuran en el Capítulo II de la Ley, de las cuales se relatan las siguientes:

El Banco de México emitirá disposiciones de carácter general para regular las tasas de interés, activas y pasivas, comisiones y pagos anticipados y adelantados de las

operaciones que realicen las instituciones de crédito y las sociedades financieras de objeto múltiple con sus clientes.

Para el ejercicio de dichas atribuciones el Banco de México podrá solicitar la opinión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o de la Comisión Federal de Competencia Económica.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, podrán solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica que ejerza sus atribuciones respecto de las Entidades Financieras en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, así como sugerir sanciones que puedan ser impuestas en términos de dicha Ley.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las Instituciones de Crédito o las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas, podrán solicitar al Banco de México se evalúe si existen o no condiciones razonables de competencia, respecto de operaciones activas, pasivas y de servicios de las citadas entidades.

El Banco de México vigilará que las mencionadas instituciones otorguen préstamos o créditos en condiciones accesibles y razonables, tomará las medidas correctivas que correspondan a fin de que tales operaciones se ofrezcan en los términos antes señalados, incluso, estableciendo límites a las tasas de interés aplicables a operaciones específicas; en cuyo caso podrá tomar en cuenta fórmulas de derecho comparado relevantes.

Las comisiones que las entidades determinen deberán ser claras y transparentes, para lo cual se sujetarán a lo siguiente:

- Utilizar lenguaje sencillo y comprensible al establecer el concepto de la comisión y los elementos que la integran;
- Informar el importe al que asciende la comisión o, en su caso, el método de cálculo;
- Identificar de manera clara el hecho, acto o evento que la genere;
- Señalar la fecha en la que se realizó el hecho que la haya generado, así como la fecha en la que debe efectuarse su pago, y
- Prever el periodo que comprende o, en caso de ser cobro único, señalar esta circunstancia, así como su fecha de exigibilidad.

Con el objeto de incrementar la competencia en el sistema financiero, el Banco de

México publicará bimestralmente información e indicadores sobre el comportamiento de las tasas de interés y comisiones correspondientes a los diferentes segmentos del mercado, a fin de que los usuarios cuenten con información que les permita comparar el costo que cobran las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, en los diferentes productos que ofrecen.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, deberán emitir disposiciones de carácter general para regular los términos y condiciones en que se presten servicios relacionados con las redes de medios de disposición, así como las cuotas de Intercambio y comisiones que se cobren directa o indirectamente, excepto por los servicios provistos por el Banco de México y aquellos a que se refiere la Ley de Sistemas de Pagos; debiéndose, al efecto, seguir los siguientes principios:

I.- Fomento de la competencia; ampliación de infraestructura y reducción de cobros y comisiones, fomentando la integración de nuevos participantes que amplíen la infraestructura y oferta de servicios relacionados con medios de disposición en beneficio de la economía en general y de la formalización en particular. Al efecto, podrán regular:

- Que el balance de las cuotas de intercambio, comisiones o cobros de cualquier naturaleza relacionados con las redes de medios de disposición, permitan, en la práctica, la participación del mayor número posible de participantes en dichas redes.
- Que el nivel de las cuotas de intercambio y comisiones permita una mayor competitividad en beneficio tanto de los usuarios de medios de disposición como de los comercios o establecimientos donde se utilicen tales medios.
- Que se permita y fomente una mayor participación de colaboradores en redes, conforme al marco legislativo y normativo aplicable, especialmente en lo tocante a seguridad de la información y operaciones, así como en cuanto a capacidades de transaccionalidad e interconexión.
- Que las cuotas de intercambio se basen en costos reales y comprobables considerando un rendimiento adecuado.

Las citadas cuotas de intercambio, comisiones o cobros de cualquier naturaleza relacionados con las redes de medios de disposición, deberán ser revisados anualmente de manera conjunta por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México.

II. Libre acceso.- Las redes de medios de disposición deberán permitir el acceso a su infraestructura, en condiciones equitativas y transparentes, a los participantes en redes incluidos los prestadores de servicios complementarios, entidades, procesadores, entidades emisoras de medios de disposición, adquirentes y propietarios de infraestructura. En particular, podrán determinar:

- Los términos y condiciones de cualquier requerimiento de solvencia, técnico, tecnológico, de escala, de certificación, parámetros, acuerdos, protocolos o similares para poder ser miembro o participar de una red de medios de disposición, para interconectarse a dicha red o para poder intercambiar información transaccional o de otra índole con la misma.
- El monto y concepto de los cobros y pagos relacionados con la red de medios de disposición o las operaciones derivadas o relacionadas con la misma, incluyendo sin limitar, los cobros que se realicen a terceros miembros de la red de medios de disposición diferentes a comercios y clientes, que comprenden las cuotas de intercambio, las cuotas que abarcan descuentos a comercios y las comisiones que puedan cobrarse a los clientes o usuarios finales.
- Los términos y condiciones de cualquier disposición de exclusividad referente a la red de medios de disposición, incluyendo las establecidas en los contratos con comercios, emisores y adquirentes.
- Los casos en que las entidades emisoras de medios de disposición no puedan negarse a formar parte de una cámara de compensación, debidamente aprobada para realizar compensaciones y liquidaciones relacionadas con Redes de Medios de Disposición.
- Que cualquier participante en una red de medios de disposición no condicione la contratación de operaciones o servicios a la contratación de otra operación o servicio.

III. No discriminación.- Los procesadores, entidades emisoras de medios de disposición, adquirentes y demás propietarios de infraestructura relacionada con redes de medios de disposición deberán llevar a cabo sus respectivas actividades y permitir las actividades de terceros de forma no discriminatoria, fomentando la interconexión de las diferentes redes entre sí y el acceso de terceros a las mismas, cuando su naturaleza lo permita. La Comisión y el Banco mencionados podrán intervenir para evitar:

- Se dé trato menos favorable a cualquier tercero en igualdad de circunstancias basándose en cualquier concepto.
- Se establezcan prácticas, políticas o cobros discriminados ya sea por las

características del tercero o cliente, por el medio de disposición empleado o por la identidad de la entidad emisora, adquirente o demás accesorios de la operación particular, salvo en aquellos casos justificados por diferenciales en los costos para proveer el servicio de que se trate siempre y cuando sean comprobables.

- Se establezcan requisitos, términos o condiciones diferenciados a personas y/o operaciones en las mismas circunstancias.

IV. Protección de los Intereses de los Usuarios.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores velará por la protección de los intereses del usuario final de los medios de disposición, incluyendo titulares de los mismos y comercios. Así mismo procurará:

- La transparencia en el cobro de comisiones, cuotas o cobros de cualquier clase tanto por cada operación, que incluye cualquier tipo de facultad o prohibición contractual bajo la cual se instrumenten estos.
- Que no existan cobros múltiples, directos o indirectos, o por diversas personas por la misma operación o concepto.
- Que el nivel de cualesquier cuotas de intercambio o comisiones sea adecuada para el fomento del uso de medios de disposición y no sea discriminatorio, por la naturaleza, tamaño y/o cualquier otra circunstancia.
- Que el nivel de cualesquiera cuotas, incluyendo las de Intercambio, no establezca formalmente o en la práctica “pisos” o “mínimos” inadecuados en el cobro a los comercios o clientes.

Adicionalmente cualquier otra facultad prevista en este u otro ordenamiento, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá requerir información de cualquiera de los participantes en cualquier red de medios de disposición, pudiendo, al efecto, solicitar y ejercer, medidas de apremio.

Las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, deberán registrar ante el Banco de México las comisiones que cobran por los servicios de pago y créditos que ofrecen al público, así como sus respectivas modificaciones, dicho registro se realizará con al menos treinta días naturales de anticipación a su entrada en vigor, para nuevas comisiones o cuando impliquen un incremento.

El Banco de México tendrá la facultad de formular observaciones a la aplicación de dichas comisiones cuando sean nuevas o impliquen un incremento, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que las citadas entidades financieras las

hagan de su conocimiento, escuchando previamente a la entidad de que se trate. En su caso, hará públicas las observaciones que formule.

4.2.3.- TRANSPARENCIA

En relación con la transparencia en los medios de disposición y otorgamiento de créditos, préstamos y financiamientos, el Capítulo III de la Ley contiene, entre otros, los siguientes preceptos:

El Banco de México establecerá a través de disposiciones de carácter general, la fórmula, los componentes y la metodología de cálculo del CAT, en relación con los créditos, préstamos o financiamientos que otorguen las entidades. En dichas disposiciones el Banco establecerá los tipos y montos de los créditos, préstamos o financiamientos a los que será aplicable el CAT.

En los créditos, préstamos o financiamientos que las entidades otorguen, el pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por períodos vencidos, sin perjuicio de ajustarse a la legislación mercantil aplicable.

Las entidades que otorguen crédito, préstamo o financiamiento de cualquier tipo, incluidos los masivamente celebrados a personas incapaces por minoría de edad en términos de la legislación común, independientemente de la nulidad de dichos actos, se harán acreedoras a las sanciones que correspondan.

Las entidades deberán enviar al domicilio que señalen los clientes en los contratos respectivos o al que posteriormente indiquen, el estado de cuenta correspondiente a las operaciones y servicios con ellas contratadas, el cual será gratuito para cliente.

Los clientes podrán pactar con las entidades para que en sustitución de la obligación referida, pueda consultarse el citado estado de cuenta a través de cualquier medio que al efecto se acuerde entre ambas partes.

Los estados de cuenta, así como los comprobantes de operación, deberán cumplir con los requisitos que para entidades financieras establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; y para entidades comerciales, los que establezca la Procuraduría Federal del Consumidor, en ambos casos mediante disposiciones de carácter general que deberán considerar, entre otros, los aspectos siguientes:

- Claridad y simplicidad en la presentación de la información contenida en los estados de cuenta y en los comprobantes de operaciones, que permita conocer la situación que guardan las transacciones efectuadas por el cliente en un periodo previamente acordado entre las partes;

- La base para incorporar en los estados de cuenta y comprobantes de operación, las comisiones y demás conceptos que la entidad cobre al cliente por la prestación del servicio u operación de que se trate, así como otras características del servicio;
- La información relevante que contemple el cobro de comisiones por diversos conceptos, el cobro de intereses, los saldos, límites de crédito y advertencias sobre riesgos de la operación y el CAT.
- Tratándose de entidades financieras deberán contener los datos de localización y contacto con la unidad especializada que en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros deben mantener, para efectos de aclaraciones o reclamaciones vinculadas con el servicio o producto de que se trate.
- Tratándose de Entidades Comerciales, deberán contener, al menos, los números telefónicos de servicios al consumidor para los efectos antes señalados;
- Para estados de cuenta de operaciones de crédito al consumo incorporar las leyendas de advertencia para el caso de endeudamiento excesivo y el impacto del incumplimiento de un crédito en el historial crediticio.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Procuraduría Federal del Consumidor, podrán ordenar modificaciones a los estados de cuenta que expidan las entidades financieras o comerciales cuando no se ajusten a lo previsto. Cuando se trate de faltas graves y reiteradas, podrán ordenar la suspensión de la celebración de nuevas operaciones.

Tratándose de operaciones pasivas que realicen las instituciones de crédito y las entidades de ahorro y crédito popular a las que les sea aplicable la GAT, la publicidad y los contratos de adhesión deberán contener esta, resaltada en caracteres distintivos de manera clara, notoria e indubitable.

Se prohíbe a las entidades llevar a cabo prácticas discriminatorias, considerando como tales:

- Los actos que se realicen para no permitir la celebración de operaciones a clientes de determinadas entidades;
- El cobro de comisiones distintas en virtud del emisor del medio de disposición correspondiente, y
- Los actos que se realicen para no permitir a sus clientes utilizar la infraestructura de otras entidades, o desalentar su uso.

- Cualquier acto que limite, restrinja o impida a cualquier persona en igualdad de condiciones la contratación de algún producto o servicio cumpliendo con los requisitos previos señalados por las entidades.

Las entidades podrán exceptuar del pago de comisiones o establecer menores comisiones a sus cuentahabientes o acreditados cuando estos utilicen su propia infraestructura, así como a los cuentahabientes o acreditados de otras entidades que utilicen dicha infraestructura siempre que previamente celebren un convenio autorizado por el Banco de México.

Las entidades a través de medios electrónicos y en sucursales, deberán tener a disposición de sus clientes, los datos suficientes de identificación de los despachos externos que realicen la cobranza de los créditos que otorguen, debiendo tener la información citada, debidamente actualizada y contener al menos los siguientes datos: nombre del despacho, dirección, teléfonos, y nombre de los socios.

Al momento de realizar los cobros, el despacho de cobranza y la entidad deberán ser identificables plenamente.

En el ámbito de sus competencias, tanto la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros como la Procuraduría Federal del Consumidor, podrán emitir disposiciones de carácter general en materia de despachos de cobranza.

Las instituciones de crédito en las que se realice el depósito del salario, pensiones y de otras prestaciones de carácter laboral, están obligadas a atender las solicitudes de trabajadores para transferir periódicamente la totalidad de los recursos depositados a otra institución de crédito de su elección, sin que la institución que transfiera los recursos pueda cobrarles cargo alguno a los trabajadores.

Si el trabajador objeta la transferencia de recursos efectuada, por no haberse depositado los recursos en una cuenta de la que sea titular, la institución destinataria estará obligada a entregar los recursos de que se trate a la institución original a fin de que esta los abone a la cuenta del trabajador correspondiente. Lo anterior con independencia del pago de los daños y perjuicios que le haya ocasionado al trabajador y de las sanciones aplicables.

4.2.4.- DISPOSICIONES COMUNES

El Capítulo IV de la Ley, denominado “Disposiciones Comunes”, contiene diversos preceptos de los cuales se comentan enseguida los que se estiman relevantes:

El Banco de México estará facultado para regular, mediante disposiciones de carácter general, escuchando la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria

y de Valores, el funcionamiento y la operación de las cámaras de compensación de cualquier medio de disposición, así como los cargos que estas efectúen por la realización de sus operaciones.

Para organizarse y operar como cámara de compensación se requerirá autorización que corresponderá otorgar al Banco de México.

Las cámaras de compensación estarán obligadas a enlazar sus sistemas de procesamiento de operación de medios de disposición para responder solicitudes de autorización de pago, devoluciones y ajustes que les envíen otras cámaras.

Los estándares, condiciones y procedimientos aplicables serán establecidos por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, escuchando previamente la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En dichas disposiciones se deberá propiciar la eliminación de barreras de entrada a nuevas cámaras de compensación.

En todas las operaciones y servicios que las entidades financieras celebren por medio de contratos de adhesión, deberán proporcionar a sus clientes la asistencia, acceso y facilidades necesarias para atender las aclaraciones que soliciten.

A las entidades les estará prohibido condicionar la contratación de operaciones o servicios financieros a la contratación de otra operación o servicio sin perjuicio de que puedan ofrecer productos y servicios financieros de otras entidades que estén ligados a los productos y servicios ofrecidos al cliente, cuando se cuente con el consentimiento expreso de este.

4.2.5.- INVESTIGACIONES Y SANCIONES

El Capítulo V de la Ley que se analiza contiene las disposiciones relativas a determinadas investigaciones que pueden realizar las autoridades que intervienen en la vigilancia y aplicación de la propia Ley, así como las sanciones que pueden aplicar al detectar conductas infractoras de los ordenamientos legales o reglamentarios que se mencionan en el propio Capítulo. De las normas aludidas se comentan sucintamente las siguientes:

4.2.5.1.- DISPOSICIONES GENERALES DE PROCEDIMIENTO

La facultad de las autoridades para imponer sanciones de carácter administrativo establecidas de la Ley, caducará en un plazo de cinco años, contado a partir del día hábil siguiente al en que se realizó la conducta o se actualizó el supuesto de infracción. Dicho plazo se interrumpirá cuando las autoridades otorguen el derecho de audiencia al probable infractor.

El procedimiento administrativo será autónomo de la reparación de los daños y perjuicios que, en su caso, demanden las personas afectadas por los actos de que se trate.

Todas las actuaciones deberán practicarse en días y horas hábiles. Serán días hábiles todos los días del año, salvo los sábados y domingos y los que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general.

Las autoridades, previo a la imposición de las sanciones que les corresponda aplicar, notificarán al presunto infractor por escrito y sujetándose a las reglas establecidas por el Código Fiscal de la Federación, los hechos que se le imputan y las disposiciones que se consideren probablemente infringidas y, otorgándole el derecho de audiencia, le concederán diez días hábiles bancarios para que manifieste lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas por escrito.

El ofrecimiento, admisión, preparación, desahogo y valoración de las pruebas se hará conforme a lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Concluido el desahogo de pruebas, se otorgará al presunto infractor un plazo de cinco días hábiles bancarios, contado a partir del siguiente al de la notificación correspondiente, para que formule alegatos por escrito. Al vencer el citado plazo se tendrá por cerrada la instrucción.

En la imposición de sanciones administrativas, las autoridades tomarán en cuenta:

- La capacidad económica del infractor.
- La gravedad de la infracción cometida.
- Las atenuantes o agravantes.

Se tomará como atenuante cuando el infractor, previo a la notificación primeramente mencionada, informe por escrito a la autoridad competente de imponer la sanción: a) la infracción; b) el reconocimiento expreso de esta, y c) un programa de corrección. En este supuesto se impondrá al infractor el importe mínimo de la multa que corresponda.

Se considerará como agravante la reincidencia, y en tal caso las autoridades podrán imponer multa equivalente hasta por el doble de la prevista en la Ley.

Para calcular el importe de las multas se tendrá como base el salario mínimo general diario en el Distrito Federal, vigente el día en que se realice la conducta infractora.

4.2.5.2.- FACULTADES ESPECÍFICAS OTORGADAS A LAS AUTORIDADES

De las diversas infracciones que pueden cometerse a las disposiciones de la Ley que se analiza y de las atribuciones que para investigarlas y sancionarlas se confieren específicamente a las autoridades que a continuación se mencionan, se dan a conocer, solamente como ejemplos, las siguientes:

4.2.5.2.1.- COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Podrá practicar visitas de inspección a cualesquiera de los participantes en redes y requerirles toda la información y documentación necesaria a efecto de verificar el cumplimiento de la Ley y la observancia de las disposiciones de carácter general que de ella emanen. Asimismo podrá requerir toda clase de información y documentación y la comparecencia de accionistas, socios, funcionarios, representantes y demás empleados de la entidad de que se trate.

Para hacer cumplir sus determinaciones, podrá solicitar o emplear, indistintamente, los siguientes medios de apremio:

- Amonestación con apercibimiento;
- Multa de 2,000 a 5,000 días de salario;
- Multa adicional de 100 días de salario por cada día que persista la infracción;
- Clausura temporal, parcial o total; y
- Auxilio de la fuerza pública.

Por otra parte, podrá sancionar con multa de 5,000 a 20,000 días de salario, a las entidades que infrinjan cualquier disposición de Ley o las disposiciones de carácter general que expidan la propia Comisión y el Banco de México de manera conjunta, en relación con las redes de medios de disposición. En caso de reincidencia podrá imponer sanciones hasta por el doble de la prevista.

Con independencia de las sanciones que pueda imponer, dicha Comisión podrá formular observaciones y, en su caso, ordenar la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos u omisiones irregulares que haya detectado en ejercicio de las funciones que lleve a cabo conforme a la Ley.

4.2.5.2.2.- BANCO DE MÉXICO

Podrá sancionar con multa de mil a cinco mil días de salario, a las entidades

financieras que:

- Se abstengan de registrar las comisiones, conforme a las disposiciones de carácter general que expida el propio banco.
- Se abstengan de recibir cheques salvo buen cobro, órdenes de transferencias de fondos o instrucciones de cargo, en contravención a lo señalado en Ley o en las disposiciones de carácter general que expida el mismo banco.

4.2.5.2.3.- COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUCEF)

Podrá sancionar a las entidades financieras con multa de dos mil a cinco mil días de salario, cuando en contravención a la Ley o a las disposiciones generales que emita la propia Comisión:

- No cuenten en sus sucursales, establecimientos y en su página electrónica en la red mundial "Internet", con información actualizada.
- Empleen modelos de contratos de adhesión que incumplan con lo previsto o utilicen con los clientes cualquier contrato de adhesión que no haya sido remitido a la propia Comisión.
- Difundan publicidad que incumpla lo previsto en las disposiciones que regulen la publicidad relativa a las características de las operaciones activas, pasivas y de servicios.
- Expidan estados de cuenta o comprobantes de operaciones, que no cumplan con lo previsto en las disposiciones aplicables o no se ajusten a los requisitos establecidos por la propia Comisión.
- Eleven el límite de crédito en un crédito, préstamo o financiamiento revolvente asociado a una tarjeta, que incumpla con las formalidades establecidas.
- Aplique tasas de interés en contravención a lo señalado por la Ley.

La misma Comisión sancionará con multa de cuatro mil a veinte mil días de salario, a las entidades financieras que no acaten la orden de suspender la celebración de nuevas operaciones.

Los funcionarios, empleados o apoderados de las entidades financieras que sean responsables de las infracciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser suspendidos, inhabilitados o removidos de su encargo por la propia Comisión.

4.2.5.2.4.- PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Podrá sancionar con multa de doscientos a dos mil días de salario, a las entidades comerciales que infrinjan cualquier disposición de la Ley de la CONDUCEF cuya conducta no competa sancionar a otra de las Autoridades así como cuando infrinjan las disposiciones de carácter general que la propia Procuraduría expida en términos de la mencionada Ley.

Asimismo podrá sancionar con multa de dos mil a cinco mil días de salario, a las entidades comerciales que:

- No cuenten en sus sucursales, establecimientos o en su página electrónica en la red mundial "Internet", con la información actualizada a que se refiere la Ley de la CONDUCEF.
- Empleen modelos de Contratos de Adhesión que incumplan lo previsto en la Ley de la CONDUCEF o en las disposiciones de carácter general que expida la Procuraduría, que regulen contratos de adhesión.
- Difundan publicidad que incumpla lo previsto en la Ley de la CONDUCEF o en las disposiciones de carácter general que expida la Procuraduría, que regulen la publicidad relativa a las características de las operaciones activas, pasivas y de servicios.

4.2.6.- RECURSO DE REVISIÓN Y EJECUCIÓN DE MULTAS

En los Capítulos VI y VII de la Ley se establecen las siguientes disposiciones:

En contra de las sanciones que impongan las Autoridades, procederá el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Las multas que imponga la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a las instituciones de crédito, se harán efectivas cargando su importe en la cuenta que lleve el Banco de México a dichas instituciones.

Corresponderá al Servicio de Administración Tributaria hacer efectivas, conforme al Código Fiscal de la Federación, las multas impuestas a las Entidades Financieras distintas a instituciones de crédito.

ANEXO

ARTÍCULOS DEL DECRETO DE REFORMA FINANCIERA CON SUS RESPECTIVAS FINALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO.- Reforma la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reforma la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

ARTÍCULO TERCERO.- Reforma la Ley de Instituciones de Crédito. **(1)**

ARTÍCULO CUARTO.- Reforma la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

ARTÍCULO QUINTO.- Establece Disposiciones Transitorias relativas a los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del propio decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Reforma la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Reforma la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Establece Disposiciones Transitorias relativas a los Artículos Sexto y Séptimo del propio decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- Reforma la Ley de Uniones de Crédito.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Establece Disposiciones Transitorias relativas al Artículo Noveno del propio Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Reforma la Ley de Instituciones de Crédito. **(1)**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Adiciona la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Reforma la Ley Orgánica de Nacional Financiera.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Reforma la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior.

ARTÍCULO Décimo QUINTO.- Reforma la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Reforma la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Reforma la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Reforma la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Reforma la Ley Orgánica de la Financiera Rural.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Reforma la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. **(2)**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Establece Disposiciones Transitorias relativas a los Artículos Undécimo, Duodécimo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno y Vigésimo del propio decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Reforma el Código de Comercio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Reforma la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. **(2)**

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Establece Disposiciones Transitorias relativas a los Artículos Vigésimo Segundo a Vigésimo Cuarto del propio decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Reforma la Ley de Concursos Mercantiles. **(4)**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Establece Disposiciones Transitorias relativas al Artículo Vigésimo Sexto del propio decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Reforma la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Reforma la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. **(2)**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Establece Disposiciones Transitorias relativas a los Artículos Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno del propio decreto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Reforma la Ley de Instituciones de Crédito. **(1)**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Reforma la Ley de Concursos Mercantiles **(4)**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Reforma la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Reforma la Ley del Mercado de Valores. **(3)**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Establece Disposiciones Transitorias relativas a los Artículos Trigésimo Primero a Trigésimo Cuarto del propio decreto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Reforma la Ley de Sociedades de Inversión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Reforma Ley del Mercado de Valores. **(3)**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Establece Disposiciones Transitorias relativas a los Artículos Trigésimo Sexto y Trigésimo Séptimo del propio decreto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Reforma la Ley del Mercado de Valores. **(3)**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Disposiciones Transitorias relativas al Artículo Trigésimo Noveno del propio decreto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Reforma la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Reforma la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Reforma la Ley del Banco de México.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Reforma la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Reforma la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Reforma la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Reforma la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Reforma la Ley de Inversión Extranjera.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Reforma el Código Federal de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- Establece Disposiciones Transitorias relativas a los Artículos Cuadragésimo Primero a Cuadragésimo Noveno del propio decreto.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Expide la "Ley para Regular las Agrupaciones Financieras".

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Establece Disposiciones Transitorias relativas al Artículo Quincuagésimo Primero del propio decreto.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Reforma la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Establece Disposiciones Transitorias relativas al Artículo Quincuagésimo Tercero del propio decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en los ARTÍCULOS VIGÉSIMO QUINTO, fracción I; TRIGÉSIMO, fracciones IV y VI; CUADRAGÉSIMO, fracciones I y II y; QUINCUAGÉSIMO, fracciones I y II, las cuales entrarán en vigor en las fechas que en dichas disposiciones se establecen.

ADVERTENCIA: Los Artículos a los que se agregan los señalamientos (1), (2), (3) y (4), reforman las mismas leyes que las que tienen iguales señalamiento.

Fuente: elempresario.mx

Nota: Pyme: 10 cosas del SAT que debes saber antes de 2017

Autor: Angélica Pineda

Síntesis: Para el siguiente año, la autoridad hacendaria mantendrá algunos apoyos para los contribuyentes, pero también les impone nuevas medidas.

Fecha: 15 de noviembre de 2016

Disponible en: <http://elempresario.mx/guia-util/pyme-10-cosas-sat-que-debes-saber-antes-2017>

Fuente: [crónica.com.mx](http://cronica.com.mx)

Nota: Profepa multa a 17 verificentros por incumplir normas ambientales

Autor: Blanca Estela Botello

Síntesis: La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) informó que multó con más de doce millones 959 mil 194.44 pesos a 17 verificentros por incumplir con las normas ambientales.

Fecha: 16 de noviembre de 2016

Disponible en: <http://www.cronica.com.mx/notas/2016/995955.html>

Fuente: [El Diario mx](http://diario.mx)

Nota: Se quedan sin certificación de IVA – IEPS por cambio de reglas

Autor: Cinthya Ávila

Síntesis: Cambios realizados por la autoridad fiscal en los requisitos para lograr la certificación IVA-IEPS han provocado que algunas maquiladoras pierdan este beneficio.

Fecha: 17 de noviembre de 2016

Disponible en: http://diario.mx/Economia/2016-11-16_09d203cc/se-quedan-sin-certificacion-de-iva_ieps-por-cambio-en-las-reglas/

Fuente: [Terra](http://terra.com)

Nota: México implementa ya acciones para combatir el cambio climático

Autor: NTX//CMP/JGN/CLIMA/INTER/ECO

Síntesis: La lucha contra el cambio climático en México cuenta ya con acciones para lograr los objetivos fijados en esta materia, afirmó el subsecretario de Planeación y Política Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Fecha: 17 de noviembre de 2016

Disponible en: <https://noticias.terra.com/mundo/mexico-implementa-ya-acciones-para-combatir-el-cambio-climatico.69cc7140f566cdd7e6271c0becf89ca08m4iunoj.html>

Fuente: [El Economista](http://elEconomista.com)

Nota: 14 datos sobre el comercio electrónico en México

Autor: Rodrigo Riquelme

Síntesis: En el 2015, el comercio electrónico tuvo un valor de mercado en nuestro

país de 257,090 millones de pesos, lo que representa un aumento de 59% desde el 2014, cuando su valor fue de 162,100 millones de pesos.

Fecha: 19 de noviembre de 2016

Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/industrias/2016/11/19/14-datos-sobre-comercio-electronico-mexico>

Fuente: Impuestum contadores

Nota: CFDI's se modernizan en 2017

Autor: Impuestum

Síntesis: La facturación electrónica en el 2017 se modernizará en tres fases: CFDI nómina, Comercio Exterior y complemento de recepción de pagos, informó el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Fecha: 25 de noviembre de 2016

Disponible en: <http://www.impuestum.com/noticias/ver/cvenoticia/1232>

Fuente: 20 minutos

Nota: Explotar las Denominaciones de Origen, reto para productores mexicanos

Autor: Notimex

Síntesis: El director general del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), destacó que uno de los retos de los productores mexicanos es aprovechar todo el potencial de las Denominaciones de Origen.

Fecha: 27 de noviembre de 2016

Disponible en: <http://www.20minutos.com.mx/noticia/162434/0/explotar-las-denominaciones-de-origen-reto-para-productores-mexicanos/>

Fuente: crónica.com.mx

Nota: Llama INAI a Semarnat informar impacto ambiental de nuevo aeropuerto

Autor: Notimex

Síntesis: Ante la relevancia que representa conocer la afectación ambiental que tendrá a largo plazo la construcción del nuevo aeropuerto internacional de la Ciudad de México, el INAI instruyó a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a hacer una búsqueda amplia de información al respecto.

Fecha: 28 de noviembre de 2016

Disponible en: <http://www.cronica.com.mx/notas/2016/998043.html>

Fuente: El Sol de México

Nota: Tendrá SAT herramienta para identificar evasión de impuestos en el extranjero

Autor: Redacción El Sol de México

Síntesis: A partir de 2017, la autoridad fiscal estará en condiciones de identificar la evasión de impuestos por concepto de intereses que cobran mexicanos con cuentas en el extranjero, manifestó el administrador de Fiscalización Internacional del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Fecha: 28 de noviembre de 2016

Disponible en: <https://www.elsoldemexico.com.mx/finanzas/533297-tendra-sat-herramienta-para-identificar-evasion-de-impuestos-en-el-extranjero>

Fuente: El Economista

Nota: SAT investiga a 10,000 empresas que podrían ser fantasmas

Autor: Yael Córdova

Síntesis: Las compañías no tienen domicilio real, ni trabajadores; se busca que todas cumplan con sus obligaciones fiscales.

Fecha: 29 de noviembre de 2016

Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2016/11/29/sat-investiga-10000-empresas-que-podrian-ser-fantasmas>

Fuente: El Economista

Nota: Persiste desconocimiento en los seguros médicos

Autor: Juan Tolentino Morales

Síntesis: Con el objetivo de exhortar y orientar a los usuarios en la protección de su salud a través de un seguro de gastos médicos, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) presentó el simulador de gastos médicos mayores.

Fecha: 30 de noviembre de 2016

Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/finanzas-personales/2016/11/30/persiste-desconocimiento-seguros-medicos>

Fuente: Más producción Misiones Argentina

Nota: Ministerio de ecología participa en misión Argentina a México para capacitarse en esquemas de compensación ambiental y pago por servicios ambientales

Autor: Ministerio de Ecología

Síntesis: El Ministerio de Ecología y R.N.R. participó de la Primera Misión del proyecto “FO. AR. Fortalecimiento de capacidades en manejo sustentable de tierras y lucha contra la desertificación entre México y Argentina 2016-2018”, que encabezó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de esta nación en tierras mexicanas.

Fecha: 30 de noviembre de 2016

Disponible en: <http://www.masproduccion.com/index.php?view=article&id=13213:ministerio-de-ecologia-participa-en-mision-argentina-a-mexico-para-capacitarse-en-esquemas-de-compensacion-ambiental-y-pago-por-servicios-ambientales&catid=63:&Itemid=81>

Fuente: 20 minutos

Nota: E.firma, medio de identificación seguro y confiable

Autor: Notimex

Síntesis: La e.firma, antes firma electrónica, se consolida como una herramienta de identificación segura y confiable para los contribuyentes, y a partir de 2017

podrá usarse para acreditar actos entre particulares, destacó el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Fecha: 30 de noviembre de 2016

Disponible en: <http://www.20minutos.com.mx/noticia/163816/0/efirma-medio-de-identificacion-seguro-y-confiable/>

Fuente: El País

Nota: La DGI sale al cruce de 9 "mitos" sobre fiscalización

Autor: El País (Uruguay)

Síntesis: Hay una serie de mitos instalados sobre la relación entre la Dirección General Impositiva (DGI) y el contribuyente que no tienen base empírica", dijo el director de Rentas. Durante su presentación en las IX Jornadas Tributarias, enumeró nueve de esos "mitos".

Fecha: 1° de diciembre de 2016

Disponible en: <http://www.elpais.com.uy/economia/noticias/dgi-sale-cruce-mitos-fiscalizacion.html>

Fuente: Grupo Fórmula

Nota: Procuraduría ambiental regresa a EU más de 14 mil árboles de Navidad con plagas

Autor: Notimex

Síntesis: La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) regresó a Estados Unidos 14 mil 675 árboles de Navidad que se comercializarían en México por presentar plagas cuarentenarias.

Fecha: 1° de diciembre de 2016

Disponible en: <http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=645186&idFC=2016>

Fuente: T21mx

Nota: SAT fija fecha para auditorías electrónicas en comercio exterior

Autor: Enrique Duarte

Síntesis: Será hasta febrero del próximo año cuando la autoridad fiscal en México esté en posibilidad de practicar auditorías electrónicas a las empresas con actividades en comercio exterior.

Fecha: 2 de diciembre de 2016

Disponible en: <http://t21.com.mx/logistica/2016/12/02/sat-fija-fecha-auditorias-electronicas-comercio-exterior>

Fuente: La Verdad Noticias

Nota: Clausura Profepa obras en camino hacia la Laguna Ciega

Autor: Redacción / Diario La Verdad

Síntesis: La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), clausuró de manera total temporal las actividades de desmonte y limpieza de la vegetación, en la zona norte de la Isla de Cozumel, Quintana Roo, en la cual se pretende

construir una carretera que conduce a la Laguna Ciega.

Fecha: 3 de diciembre de 2016

Disponible en: <http://laverdadnoticias.com/clausura-profepa-obras-de-remocion-en-laguna-ciega-de-cozumel/>

Fuente: El Universal

Nota: Gendarmería Ambiental resguardará Parque Tulum

Autor: Astrid Rivera

Síntesis: El próximo año, el Parque Nacional Tulum, Quintana Roo, se integrará a las 61 áreas naturales protegidas prioritarias para ser atendidas por la Gendarmería Ambiental.

Fecha: 4 de diciembre de 2016

Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2016/12/4/gendarmeria-ambiental-resguardara-parque-tulum>

Fuente: Crónica.com.mx

Nota: Asume México la presidencia de la COP 13

Autor: Blanca Estela Botello

Síntesis: A partir de este domingo, y hasta el 2018, México asumirá la presidencia de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Biodiversidad (COP13).

Fecha: 5 de diciembre de 2016

Disponible en: <http://www.cronica.com.mx/notas/2016/999129.html>

Fuente: El Universal

Nota: Cofepris fortalece acciones contra publicidad digital engañosa

Autor: Perla Miranda

Síntesis: La dependencia firmó la “Alianza para la publicidad digital” para que se deje de presentar publicidad engañosa de productos “milagro” y servicios para la salud que se vendan a través de Internet.

Fecha: 8 de diciembre de 2016

Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2016/12/8/cofepris-fortalece-acciones-contra-publicidad-digital-enganosa>

Fuente: Grupo Fórmula

Nota: Combatirán SAT y tribunales de justicia del país prácticas fiscales ilegales

Autor: jgr

Síntesis: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT) destacó el convenio suscrito con el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para la provisión de información al SAT y que se replicará con todos los tribunales superiores de las entidades.

Fecha: 9 de diciembre de 2016

Disponible en: <http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?ldn=647296&idFC=2016>

Fuente: AF Medios Agencia de noticias

Nota: Profepa clausura predio por cambio de uso de suelo en Jalipa

Autor: AF Medios

Síntesis: La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPa) clausuró de manera total temporal un predio en la localidad de Jalipa, en el municipio de Manzanillo, Colima, por no contar con autorización para realizar cambio de uso de suelo en terrenos forestales que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Fecha: 9 de diciembre de 2016

Disponible en: <http://www.afmedios.com/2016/12/profepa-clausura-predio-por-cambio-de-uso-de-suelo-en-jalipa/>

Fuente: El Financiero

Nota: Encarecen créditos por alza de tasas

Autor: Jeanette Leyva y Yuridia Torres

Síntesis: Ante la posibilidad de que Banxico incremente su tasa de referencia el próximo jueves, la banca privada prevé que ajustará sus tasas de interés de créditos hipotecarios y financiamiento automotriz.

Fecha: 11 de diciembre de 2016

Disponible en: http://www.elfinanciero.com.mx/economia/encarecen-creditos-por-alza-de-tasas.html?utm_source=El+Financiero&utm_campaign=5180a133ec-EMAIL_CAMPAIGN_2016_12_12&utm_medium=email&utm_term=0_e6327f446b-5180a133ec-109036957

Fuente: El Economista

Nota: Auditorías electrónicas recaudan 40 millones de pesos

Autor: Yael Córdova

Síntesis: El SAT inició las auditorías electrónicas el pasado 21 de septiembre; sin embargo, la aplicación de este nuevo acto de fiscalización no ha sido tan activa como se esperaba, pues se había estimado realizar 300 auditorías en los primeros 15 días y para el cierre de este año 3,000; a sólo tres semanas de terminar el año, cumplir con dicha meta se vislumbra complicado.

Fecha: 11 de diciembre de 2016

Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2016/12/11/auditorias-electronicas-recaudan-40-millones-pesos>

Fuente: El Economista

Nota: México aumentó control de empresas Inmex no certificadas

Autor: Roberto Morales

Síntesis: Entre los cambios, destaca que se llevará control del monto de mercancía que las empresas podrán importar por cada fracción arancelaria de mercancías sensibles que la empresa pretenda importar.

Fecha: 12 de diciembre de 2016

Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/industrias/2016/12/12/mexico-aumenta-control-empresas-immex-no-certificadas>

Fuente: **Quadratín Michoacán**

Nota: Destacan beneficios de acuerdos alcanzados en la COP13

Autor: Redacción Quadratín

Síntesis: De acuerdo con un comunicado de prensa, en los primeros días de trabajo de la COP13 se signó el acuerdo histórico para la protección del medio ambiente mediante un convenio entre las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Pesca, Desarrollo Rural y Alimentación (SAGARPA) y de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el cual establece las restricciones de otorgamiento de permisos para realizar actividades agrícolas en zonas forestales.

Fecha: 12 de diciembre de 2016

Disponible en: <https://www.quadratin.com.mx/sucesos/destacan-beneficios-acuerdos-alcanzados-en-la-cop13/>

TERCER INFORME DE LABORES DEL DR. MANUEL HALLIVIS PELAYO COMO MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TFJA²

El 7 de diciembre de 2016, el Dr. Manuel Hallivis Pelayo, en sesión solemne y conjunta del Pleno de Sala Superior y la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, rindió el tercer informe de labores de su administración al frente de este Órgano Jurisdiccional.

En representación del Presidente de la República, asistió el Lic. Humberto Castillejos Cervantes, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.

Fotografía: Dirección General de Comunicación Social, TFJA.



Dr. Manuel Hallivis Pelayo, Magistrado Presidente del TFJA, en el acto de rendición de su tercer informe anual de labores en sesión conjunta del Pleno de Sala Superior y la Junta de Gobierno y Administración, ante invitados especiales y servidores públicos de este Órgano Jurisdiccional.

Ante todo, refirió que los valores de todo su personal, como son el honor, compromiso, calidad, lealtad, excelencia, imparcialidad y honestidad, han permitido que esta instancia jurisdiccional sea digna de mención en la Carta Magna, y que a partir de julio de 2017, juzgará a quienes cometan actos graves de corrupción, sean servidores públicos o particulares, garantizando que personajes irresponsables no obtengan riquezas indebidas a costa del erario y quebranten la confianza de los mexicanos en sus instituciones.

Derivado del puntual ejercicio de su labor jurisdiccional señaló que, en enero de 2014, el interés controvertido ascendía a la cantidad de 548 mil 500 millones de pesos, y que, al cierre de noviembre pasado, esa cifra se redujo a 239 mil millones de pesos, lo que implicó una liberación de recursos económicos por más de 308 mil millones de pesos. En ese sentido, apuntó que la Sala Superior, durante 2016, recibió un total de 2 mil 897 asuntos, y en el trienio 2014-2016, 7 mil 684, esto es, un catorce por ciento más que el anterior. También se emitieron 2 mil 439 sentencias, en tanto que las resoluciones dictadas en el trienio fueron 7 mil 129, igual a un aumento de 557.

² Redacción de sección por el Lic. Mauricio Estrada Avilés, Subdirector Académico del Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo.

Destacó que el Pleno celebró 44 sesiones privadas y 38 públicas, en las que se resolvieron 464 asuntos, y que, en suma, en el trienio por concluir la Sala Superior llevó a cabo 1 mil 122 sesiones, lo que representa un aumento de 53 por ciento.

Por otra parte, señaló que al 15 noviembre de 2016, la institución contaba con un inventario general en trámite de 73 mil 817 expedientes, lo que revela la rapidez con la que se resuelven los juicios, a tal grado que el Tribunal es uno de los contenciosos administrativos, a nivel mundial, que desempeña sus funciones con mayor prontitud.

Mencionó que la celebración de diversos convenios de colaboración con entidades de los sectores públicos y privados, permitieron poner al alcance de los servidores públicos del Tribunal excelentes programas de capacitación, sin que ello significara erogación económica alguna para este Órgano Jurisdiccional.

SE ELIGE AL MAGISTRADO CARLOS CHAURAND ARZATE COMO PRESIDENTE DEL TFJA PARA EL PERIODO 2017-2019

El 2 de enero del actual, en sesión del Pleno de Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se eligió al Magistrado Carlos Chaurand Arzate como Presidente de este Órgano Jurisdiccional para el trienio que comprende del 2017 al 2019.

En ese mismo acto rindió la protesta de ley, la cual le fue tomada por el Dr. Manuel Hallivis Pelayo, Magistrado Presidente saliente.



Fotografía: Dirección General de Comunicación Social, TFJA.

Mag. Carlos Chaurand Arzate, Presidente del TFJA para el trienio 2017-2019, rindiendo la protesta de ley ante el Pleno de Sala Superior.

En un su mensaje, el Magistrado Chaurand Arzate enfatizó sobre el respeto absoluto a la independencia jurisdiccional, el fortalecimiento del juicio en línea como herramienta fundamental para la promoción de la impartición de justicia de manera expedita y la seguridad jurídica, anteponiendo por encima de todo, la dignidad de la persona.

El nuevo Magistrado Presidente es originario de Celaya, Guanajuato; abogado egresado de la Universidad de Guanajuato; cuenta con Especialidad en Derecho Administrativo por la Universidad de Salamanca, España, y estudios de posgrado por el Instituto de Estudios de Iberoamérica y Portugal de esa misma institución; así como el diplomado en Administración Pública, en el Instituto Nacional de Administración Pública.

Ha sido catedrático en instituciones tales como la Escuela Normal Justo Sierra y la Universidad Lasallista Benavente, en Celaya, Guanajuato, así como en la Facultad de Derecho de la Universidad de Guanajuato, en las materias de Derecho Administrativo, Ciencia Política, Derecho Municipal y Derecho Procesal Civil.

Como servidor público, destacan las siguientes actividades que, entre otras, ha desempeñado: Director Jurídico de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado de Guanajuato y Secretario Auxiliar en el gobierno de esa entidad federativa; Diputado local en la LV Legislatura del Congreso de Guanajuato, en la que fue Presidente de la Gran Comisión; Diputado Federal en la LVI Legislatura; y Senador de la República en las LVIII y LIX Legislaturas.

Ingresó al Tribunal en 2009, como Magistrado de Sala Regional y, en 2015, fue nombrado como Magistrado de la Sala Superior, cargo que actualmente desempeña, ahora como Presidente de este Órgano Jurisdiccional.

SEMINARIO “ACCESO A LA SALUD, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL”

El 25 de noviembre de 2016, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (ONU-UNCTAD) y el Centro Internacional de Comercio y Desarrollo Sustentable (International Centre for Trade Sustainable Development, ICTSD) conjuntamente organizaron este evento académico, llevado a cabo en el Auditorio “Antonio Carrillo Flores”, el cual contó con



Presídium de inauguración del Seminario (izquierda a derecha).- Dr. Christoph Spennemann, Dr. Alfredo Salgado Loyo y Mag. Juan Antonio Rodríguez Corona.

la participación de destacados expositores, expertos en la materia.

El acto inaugural fue realizado por el Magistrado Dr. Alfredo Salgado Loyo, integrante de la Junta de Gobierno y Administración, en representación del Dr. Manuel Hallivis Pelayo, Magistrado Presidente del Tribunal; quien estuvo acompañado por el Dr. Christoph Spennemann, responsable del Programa sobre Comercio y Propiedad Intelectual, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y el Magistrado Juan Antonio Rodríguez Corona, Presidente de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual de este Órgano Jurisdiccional.

Los expositores de este Seminario fueron los señores doctores Pedro Roffe, Xavier Seuba y Christoph Spennemann.

En su primera intervención, el Dr. Pedro Roffe, egresado de la facultad de Derecho de la Universidad de Chile, quien actualmente es senior associate en el Centro Internacional de Comercio y Desarrollo Sustentable, destacó que, no obstante el desencanto que hoy en día vive el fenómeno de la globalización en el mundo, sobre todo por los países del denominado “primer mundo”, todavía resulta más que pertinente el estudio y análisis de los tratados internacionales en materia de propiedad intelectual, los cuales tienen su antecedente más remoto en el Convenio de París de 1886, primer documento especializado sobre el particular.

Precisamente estos instrumentos jurídicos supranacionales contienen la regulación aplicable en la protección de los medicamentos amparados con una patente y para la resolución de las controversias en las cuales convergen las inversiones relacionadas con este aspecto de la propiedad intelectual, incluyéndose además los supuestos de su expropiación, en aras de la salvaguarda a la salud humana, ponderable por encima de las unidades patentables.

Aseveró que los grandes cambios registrados en el ámbito de la propiedad intelectual durante los últimos veinticinco años, han propiciado la creación de órganos jurisdiccionales especializados, como acontece con el Tribunal Federal de Justicia Administrativa de México.

Por su parte, el Dr. Xavier Seuba, profesor e investigador de la Universidad de Estrasburgo y relator del Global Health Law Committee, de la International Law Association, comentó que si bien la concepción tradicional de la propiedad intelectual se relaciona fundamentalmente con aspectos técnicos y económicos, y no con los derechos humanos, lo cierto es que en consideración a su finalidad medular, que es mejorar la calidad de vida de las personas, fácilmente se comprende que sí debe asociarse con las prerrogativas esenciales de los individuos, como el derecho a la salud.

Fotografía: Dirección General de Comunicación Social, TFJA.



A la izquierda, el Dr. Pedro Roffe, y a la derecha, el Dr. Xavier Seuba, expositores en el Seminario “Acceso a la salud, productos farmacéuticos y propiedad intelectual”, efectuado en el TFJA.

Sin embargo, es importante no perder de vista, de acuerdo con los criterios sustentados por múltiples tribunales, la propiedad intelectual no es un fin en sí misma, sino un medio para garantizar la salud y el acceso a servicios médicos de calidad para todos.

En ese tenor, hay que buscar un adecuado equilibrio entre los diversos factores encaminados al desarrollo de medicinas, que contribuya a una competencia leal entre los agentes del sector farmacéutico, armonizados con las prerrogativas de los pacientes. Con respecto a los primeros, siempre habrá que privilegiar el respeto a las garantías procesales en los procedimientos en que intervengan.

El Dr. Spennemann, quien también es líder del Programa sobre Cooperación Técnica y Asesoramiento sobre Políticas en Materia de Propiedad Intelectual y miembro del

grupo de asesores expertos del Secretario de General de Naciones Unidas sobre el acceso a medicamentos, se refirió ampliamente a la excepción o cláusula Bolar.

Al respecto, cabe mencionar que el principio básico de la normatividad de patentes es, una vez que el plazo de exclusividad que las mismas confiere ha expirado, la materia protegida se convierte en parte del dominio público y, por lo tanto, se puede utilizar libremente, incluso con fines comerciales, sin la interferencia del anterior titular de la patente. Ello autoriza la presencia de competidores en el mercado inmediatamente después de la expiración, con la consecuente disminución de los precios a los consumidores.



Fotografía: Dirección General de Comunicación Social, T.F.J.A.

Dr. Christoph Spennemann, responsable del Programa sobre Comercio y Propiedad Intelectual, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

Ahora bien, toda vez que los productos farmacéuticos no pueden ser comercializados sin autorización previa del organismo regulador competente, condicionada a la presentación de cierta información, es que eventualmente la legislación admite, previamente al vencimiento de la patente, que personas ajenas a la misma efectúen acciones tendentes a la obtención de la autorización de mérito, como son la reproducción del medicamento, todavía bajo protección patentada, o incluso, la utilización de información del fabricante original, pero evitándose siempre un uso comercial desleal.

Es así que, dependiendo de la regulación legal aplicable, terceros fabricantes legítimamente pueden abocarse en llevar a cabo las actividades antes descritas, sin infringir la protección jurídica que concede una patente, con diferentes alcances. Por ejemplo, de conformidad con el Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLCAN), el empleo de información propia del fabricante original, con fines de

obtener la autorización antes citada, no es posible; empero, el Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica (TPP) sigue la solución contraria y lo permite, con la salvedad de hacer una comercialización durante la vigencia de la patente.

CONFERENCIA	EXPOSITOR
<p>“Los derechos de propiedad intelectual en la nueva realidad internacional: e impacto sobre el sector salud de los nuevos acuerdos comerciales, en particular el TPP”</p> <p>“Las excepciones a los derechos de patente para manufactura y exportación”</p>	<p>Dr. Pedro Roffe</p>
<p>“El impacto del Derecho de los derechos humanos en los litigios sobre patentes y medicamentos”</p> <p>“Protección de datos de prueba, competencia y derechos fundamentales”</p>	<p>Dr. Xavier Seuba</p>
<p>“El impacto de propiedad intelectual sobre aprobación de productos farmacéuticos: protección de datos, excepción Bolar y linkage”</p>	<p>Dr. Christoph Spennemann</p>
<p>“El rol del juez en los litigios de propiedad intelectual”</p>	<p>Todos los conferencistas</p>

- **¿Qué es la bioética?**

El Canal Judicial
INACIPEDIGITAL
Expediente Inacipe
Asunción Álvarez del Río
Gustavo Ortiz Millán
Verónica Rodríguez
4/11/2013

<https://www.youtube.com/watch?v=eXSGAOAAm2I>

- **Conferencia Dr. Miguel Carbonell: Control de convencionalidad**

CETED FES Acatlán
Miguel Carbonell
25/09/2014

<https://www.youtube.com/watch?v=e3v73CzwmBc>

- **Sistema Nacional de Transparencia**

Canal del Congreso
Auditoría Superior de la Federación
Pesos y contrapesos
Haydeé Pérez Garrido
Alejandra Ríos Cázares
7/07/2015

<https://www.youtube.com/watch?v=gmiMvYCygO8>

- **Método y forma de pago del CFDI**

IMEFI TV
Fiscal a Fondo
Yadira Albor Valdés
4/08/2016

<https://www.youtube.com/watch?v=d3xtUOm43-w>

- **Implicaciones de los nuevos convenios de colaboración administrativa**

GVA Mundial
Patricia López López
29/12/2016

<https://www.youtube.com/watch?v=GII5rfG4EEc>

• **Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos**

Sentencia de 23 de noviembre de 2009 (excepciones preliminares, fondo, reparaciones, costas)

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Resumen: Los hechos del presente caso se refieren a la presunta desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco, que habría tenido lugar desde el 25 de agosto de 1974, a manos de efectivos del Ejército en el Estado de Guerrero, México. Según la Comisión Interamericana, las alegadas violaciones derivadas de este hecho “se prolongan hasta la fecha, por cuanto el Estado mexicano no ha establecido el paradero de la (presunta) víctima ni se han encontrado sus restos”. De acuerdo a lo alegado por la Comisión, “(a) más de 33 años de los hechos, existe total impunidad ya que el Estado no ha sancionado penalmente a los responsables, ni ha asegurado a los familiares una adecuada reparación”.

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/STCIDHM4.pdf>

• **Manual para el Portal Privado del Contribuyente
Facturación electrónica (CFDI)**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)

Servicio de Administración Tributaria (SAT)

Resumen: El presente documento muestra el proceso para consultar, ver el detalle, recuperar o cancelar una Factura Electrónica (CFDI). También, muestra la funcionalidad del portal de contribuyentes del SAT para el servicio de Generación de Factura Electrónica.

El contribuyente que desee consultar, ver detalle, recuperar o cancelar un CFDI deberá ingresar al Portal de Contribuyentes, para acceder debe de contar con credenciales FIEL vigentes; para lo cual, deberá ingresar contraseña de clave privada, llave privada (*.key) y certificado (*.cer).

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Documents/cfdi/ManualUsuarioPortalPrivado.pdf

• **Proyecto OCDE/G20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios**

Nota explicativa

Informes finales 2015

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)

Resumen: El paquete BEPS representa la primera renovación sustancial de los estándares fiscales internacionales en casi un siglo. La renovación era vital, y no solo para hacer frente a BEPS, sino también para garantizar la sostenibilidad del actual marco jurídico internacional para el gravamen de actividades transfronterizas y la eliminación de la doble imposición. El G20 y la OCDE han reconocido que BEPS, por su propia naturaleza, exige una respuesta coordinada, razón por la cual los países han invertido sus recursos en participar en el desarrollo de soluciones compartidas. Tras resumir los logros alcanzados hasta la fecha, esta Nota explicativa señala el camino a seguir para garantizar una implantación eficiente de las medidas acordadas y controlar

estas a través de un mecanismo de seguimiento selectivo e inclusivo.

<https://www.oecd.org/ctp/beps-nota-explicativa-2015.pdf>

• *Los principios del procedimiento administrativo. El caso de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*

Miguel Pérez López

Resumen: El procedimiento administrativo es un iter por el que transita la actividad de la administración pública, lo cual permite fincar un marco cierto para esa actuación al estar regulado legalmente, a fin de hacer efectivo el Estado de Derecho. No se trata solamente de fijar requisitos formales, de prever etapas concatenadas y dirigidas a producir resoluciones, sino dar cumplimiento a las finalidades jurídico-políticas de la administración pública y salvaguardar los derechos de los administrados, en tanto no se sobrepongan estos a los intereses públicos. El ajuste jurídico de la administración pública a través del procedimiento busca racionalizar su actividad, evitar la arbitrariedad emboscada en la casuística y determinar los cauces precisos por los cuales se alcanzará la satisfacción de las necesidades colectivas. En caso de que la administración no se ajuste a las reglas del procedimiento, el órgano jurisdiccional conocerá de las transgresiones a la legalidad, sea en sede contencioso-administrativa o mediante el control constitucional del amparo.

http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/5/r5_10.pdf

• *Cultura contributiva en América Latina*

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Resumen: No pasa desapercibido para el Defensor del contribuyente que, pese a la trascendencia e impacto de los asuntos tributarios, la cultura contributiva no es un tema suficientemente abordado. Por ello, PRODECON, consciente de que los avances más significativos se logran cuando se trabaja en conjunto, se propuso como una de sus acciones en materia de cultura contributiva, coordinar una obra académica de enfoque regional que sea un primer referente para estudiar el tema. El presente libro representa un esfuerzo colectivo de reflexión y análisis, que involucra a destacados académicos en América Latina, y que se presenta al lector como una de las primeras obras en español sobre la Cultura Contributiva desde una visión regional. El libro se compone de ocho capítulos: uno introductorio, que aborda la cultura contributiva a nivel regional, y siete que estudian el tema en países específicos (Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Guatemala, México y Venezuela).

<http://educacionfiscal.org/files/2016-08/cultura-contributiva-en-america-latina-livro-mexico.pdf>

• *Reporte nacional de inclusión financiera 2016*

Consejo Nacional de Inclusión Financiera

Resumen: Esta séptima edición tiene como objetivo mostrar los avances y retos en materia de inclusión financiera, poner a disposición del público información de forma oportuna y analizar los temas nuevos y relevantes en el ámbito de inclusión financiera a través de una redacción más analítica de los fenómenos estudiados utilizando en todo momento la evidencia empírica.

Es importante mencionar que esta publicación no pretende analizar el desempeño de todo el sistema financiero en su conjunto, sino únicamente el desenvolvimiento de las instituciones que pertenecen a los sectores que tienen mayor incidencia en la inclusión financiera: banca (múltiple y de desarrollo) y entidades de ahorro y crédito popular (Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, y sociedades financieras populares), administradoras de fondos para el retiro, aseguradoras y las instituciones pertenecientes al Consejo Nacional de Inclusión Financiera (Conaif).

<http://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Documents/Reportes%20de%20IF/Reporte%20de%20Inclusion%20Financiera%207.pdf>

• *El mercado de valores en México*

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Resumen: El Mercado de Valores puede ser considerado en algunas economías como un indicador de la actividad económica sin embargo, para que este pueda impactar en el crecimiento y el desarrollo económico, deberá mantener una estrecha relación con el sector productivo del país, ya que permite a los empresarios allegarse de recursos para la realización de nuevos proyectos, y brindar a los ahorradores e inversionistas la oportunidad de diversificar sus inversiones para obtener rendimientos acordes a los niveles de riesgo que estén dispuesto a asumir.

El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados pone a disposición el presente documento, el cual pretende describir de manera breve al Mercado de Valores en México, detallando sus objetivos, agentes, componentes y su evolución.

<http://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/2009/cefp1242009.pdf>

• *Derecho administrativo*

Alfonso Nava Negrete

Resumen: Volvieron sobre sus pasos las administraciones europeas, a las que se imita mucho, y resolvieron en las últimas décadas, reducir el tamaño de la administración. Fueron mal vistas las administraciones latinoamericanas, voluminosas, pesadas y costosas, por los gobiernos norteamericano e inglés, cuya ciencia administrativa la estiman prototipo a seguir. Una creciente burocracia excesivamente centralizada y una proliferación sin límite de administraciones paraestatales germinaron una administración descomunal, fenómenos que pronto saturaron la convicción de los gobiernos de que no se estaba viviendo una buena administración.

El remedio fue la desconcentración administrativa, la simplificación administrativa, privatizar a la administración o desincorporar empresas públicas, fórmulas de alivio que se están aplicando.

Descongestionar a la administración centralizada y minimizar el sector paraestatal ha significado iniciar un cúmulo impresionante de acciones legislativas y administrativas que aun no terminan, pues la empresa reformadora es todavía acción gubernamental presente.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/325/7.pdf>

PRODECON

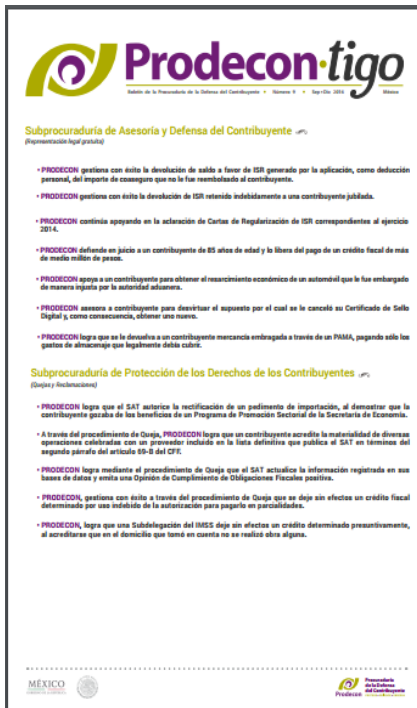
PRODECON.TIGO

En este número encontrará los siguientes temas:

PRODECON gestiona con éxito la devolución de saldo a favor de ISR generado por la aplicación, como deducción personal, del importe de coaseguro que no le fue reembolsado al contribuyente.

PRODECON gestiona con éxito la devolución de ISR retenido indebidamente a una contribuyente jubilada.

PRODECON continúa asesorando en la aclaración de Cartas de Regularización de ISR correspondientes al ejercicio 2014.



http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/prodecontigo_sep_dic.pdf

Don Juan

Del 18 de noviembre de 2016 al 12 de febrero de 2017

Centro Cultural Helénico - Teatro Helénico

Avenida Revolución 1500, esquina con Manuel M. Ponce, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México

Del 18 de noviembre al 18 de diciembre de 2016

Sábado y domingo, 18:00 - 19:45 Hrs.

Del 25 de noviembre al 18 de diciembre de 2016

Viernes y sábado, 20:30 - 22:15 Hrs.

Del 13 de enero al 12 de febrero de 2017

Sábado y domingo, 18:00 - 19:45 Hrs.

Del 13 de enero al 12 de febrero de 2017

Viernes y sábado, 20:30 - 22:15 Hrs.

Costo: \$350, \$450

Informes: (55) 4155 0919

Y sigues sin poder dormir

Del 29 de noviembre de 2016 al 31 de enero de 2017

Foro Shakespeare - Espacio urgente

Zamora 7, esquina con Veracruz, Col. Condesa, C.P. 06140, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México

Martes, 20:30 a 21:45 Hrs.

Costo: \$250

Informes: (55) 5553 4642, 5256 0014

Stanley Kubrick. La exposición

Del 1° de diciembre de 2016 al 30 de mayo de 2017

Cineteca Nacional de México - Galería

Av. México - Coyoacán 389, Col. Xoco, C.P. 03330, Del. Benito Juárez, Ciudad de México

Martes a domingo, 12:00 a 21:00 Hrs. (último acceso a las 20:00 Hrs.)

Costo: \$65 entrada general; \$45 estudiantes, menores de 25 años y tercera edad

Informes: (55) 4155 1200

Creación del libro ilustrado

Del 6 de noviembre de 2016 al 17 de febrero de 2017

Centro Cultural Border

Zacatecas 43, esquina con Mérida, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México

Horario para inscripciones: lunes a sábado, 10:00 a 20:00 Hrs.

Sábados, 10:00 a 15:00 Hrs.

Duración del curso: del sábado 18 de febrero al sábado 18 de marzo de 2017

Costo: \$3200; \$3040 pago diferido durante el taller; \$2880 pago anticipado
Informes: (55) 5584 7557

Algo sobre Jaime Sabines

Del 11 de noviembre de 2016 al 29 de enero de 2017

Fototeca Juan Crisóstomo Méndez

7 Oriente Núm. 15, Col. Centro, C.P. 72000, Centro Histórico, Puebla, Puebla

Martes a domingo, 10:00 a 17:00 Hrs.

Entrada libre

Informes: (222) 246 3165, 246 3215

El arte de las palabras, caligrafía árabe contemporánea

Khaled Al Saai

Del 6 de diciembre de 2016 al 5 de marzo de 2017

Museo del Tecnológico de Monterrey

4 Norte Núm. 5, esquina con Palafox y Mendoza, Centro Histórico de Puebla, C.P. 72000, Puebla, Puebla

Lunes a sábado, 10:00 a 19:00 Hrs.

Domingo, 10:00 a 18:00 Hrs.

Entrada libre

Informes: (222) 2321920

Ramas al aire

Aziza Alaoui

Del 6 de diciembre de 2016 al 5 de marzo de 2017

Museo del Tecnológico de Monterrey

4 Norte Núm. 5, esquina con Palafox y Mendoza, Centro Histórico de Puebla, C.P. 72000, Puebla, Puebla

Lunes a sábado, 10:00 a 19:00 Hrs.

Domingo, 10:00 a 18:00 Hrs.

Entrada libre

Informes: (222) 2321920

Agujas, laberintos y polvo de estrellas

Del 9 de diciembre del 2016 al 13 de febrero de 2017

Casa Chihuahua Centro de Patrimonio Cultural

Libertad 901, esquina con Av. Venustiano Carranza, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua

Lunes, miércoles, jueves, viernes, sábado y domingo, 10:00 a 18:00 Hrs.

Costo: \$50 entrada general

Informes: 614) 429 3300 ext. 11702, 11725 y 11734

Diálogo y concordia en el arte

Del 5 de diciembre de 2016 al 29 de enero de 2017

Casa Redonda Museo Chihuahuense de Arte Contemporáneo

Av. Colón s/n, esquina con Escudero, Col. Santo Niño, C.P. 31320, Chihuahua, Chihuahua

Martes a domingo, 10:00 a 19:00 Hrs.

Los días 25 de diciembre y 1° de enero el museo permanecerá cerrado

Costo: \$20 entrada general

Informes: (614) 4148 051

Tercer concurso nacional de fotografía: derechos humanos

Del 3 de noviembre de 2016 al 11 de febrero de 2017 (período de convocatoria)

Secretaría de Cultura del Estado de Coahuila

Juárez s/n, esquina con Hidalgo, Col. Saltillo Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila

Lunes a domingo, 00:59 a 23:59 Hrs.

Informes, registro y bases: (844) 410 2033, 414 2747 y 414 1833

<http://www.cuartoscuro.com/derechoshumanos>

Romeo y Julieta

Transmisión en vivo desde el MET de Nueva York

21 de enero de 2017

Centro Cultural Universitario Bicentenario CC200

Sierra Leona 550, esquina con Camino a la Presa, Col. Lomas 2ª. Sección, C.P. 78210, San Luis Potosí, San Luis Potosí

Sábado, 11:55 a 15:00 Hrs.

Costo: \$150 admisión general; \$75 estudiantes con credencial

Informes: (444) 102 7296

Ocaso sin aurora

Del 23 de noviembre de 2016 al 23 de enero de 2017

Museo Casa Diego Rivera - Guanajuato

Positos 47, esquina con Juan Valle, Col. Centro, C.P. 36000, Guanajuato, Guanajuato

Martes a sábado, 10:00 a 18:30 Hrs.

Domingo, 10:00 a 14:30 Hrs.

Costo: \$20

DOCUMENTOS RELEVANTES, INFORMES SOBRE ACUERDOS BILATERALES Y PROYECTOS DE DESARROLLO INTERNACIONAL EN LOS QUE PARTICIPA MÉXICO

Comprehensive Economic Development Strategies to BREDS-Border Regional Economic Development Strategies (CEDs)	http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1932/2cedes_to_breds_asuntos_bilaterales.pdf
Federal support for capacity building through public and public-private projects	http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1933/3us_department_of_commerce_federal_support_for_capacity_building_thro_bila.pdf
Politica de fomento industrial	http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1934/4politica_de_fomento_industrial_asuntos_bilaterales.pdf
Taller Binacional sobre Estrategias para el Desarrollo Económico Regional y Ecosistemas de Innovación	http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1935/1minuta_taller_binacional_sobre_estrategias_para_el_desarrollo_economico_bilat.pdf
Programa de fomento a la economía social	http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1936/6programa_de_fomento_a_la_economia_social_asuntos_bilaterales.pdf
Taller Binacional sobre estrategias para el Desarrollo Económico Regional y Ecosistemas de Innovación	http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1937/5consejo_binacional_de_emprendimiento_e_innovacion_inadem_2014_bilaterales.pdf
Best Practice Regional Development Strategies	http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1940/7best_practice_regional_development_strategies_dea_asuntos_bilaterales.pdf

<p>Declaración del Gobierno de los Estados Unidos de América y del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos relativa a la Gestión Fronteriza del Siglo XXI</p>	<p>http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1941/EU_Declaracion_Relativa_Gestion_Fronteriza_SigloXXI_asuntos_bilaterales.pdf</p>
<p>Plan de Acción Bilateral México-Estados Unidos adoptado en la Reunión Inaugural del Comité Ejecutivo Bilateral para la Gestión Fronteriza del Siglo XXI</p>	<p>http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1942/EU_Plan_de_Accion_Bilateral_Frontera_SigloXXI_asuntos_bilaterales.pdf</p>
<p>Datos de la relación comercial entre México y Estados Unidos</p>	<p>http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1943/fact_sheet_relacion_comercial_mexico_eeuu_asuntos_bilaterales.pdf</p>
<p>Importancia del TLCAN para la relación entre México y Estados Unidos</p>	<p>http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1944/importancia_tlcan_relacion_mexico_eu_asuntos_bilaterales.pdf</p>
<p>Informe de avances del diálogo económico de alto nivel México-Estados Unidos</p>	<p>http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1948/documento_publico_dialogo_economico_de_alto_nivel_dean_asuntos_bilaterales.pdf</p>

IDENTIDAD INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

La presente sección de la Gaceta es concebida para difundir entre los lectores el quehacer del Tribunal Federal de Justicia Administrativa con un lenguaje franco y llano, desprovisto de tecnicismos, hasta donde lo permita la naturaleza de las cuestiones que se traten en estas líneas.

En esta primera entrega, se inicia con la exposición breve de lo que debe entenderse por la función jurisdiccional y la materia que fue primeramente del conocimiento de este Tribunal.

La función jurisdiccional es la potestad de impartir justicia, lo que asegura la eficacia de la ley, y tiene como finalidad la solución de los conflictos.

Es así, que este Órgano Jurisdiccional surgió a la vida institucional de la República Mexicana por virtud de la Ley de Justicia Fiscal de 27 de agosto de 1936, como Tribunal Fiscal de la Federación, abocado a solucionar disputas en el ámbito fiscal, a través de un procedimiento conocido como juicio contencioso administrativo.

El contexto fiscal se refiere, entre otras cuestiones, a las prestaciones en dinero que el Estado exige a los particulares a efecto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, o también a las sanciones que son impuestas por la inobservancia a las normas jurídicas que regulan esta situación.

Ahora bien, el desarrollo de la relación que se entabla entre un órgano gubernamental, con funciones fiscales, y los particulares, debe ser con estricto apego, primero a la Constitución, y después, a las leyes; de tal suerte que cualquier desvío a estas normas puede reclamarse ante el Tribunal, por medio de un juicio en el que intervienen las autoridades por un lado, y el o los afectados por el otro, que finaliza con el dictado de una sentencia.



Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Mag. Carlos Chaurand Arzate

Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
y de la Junta de Gobierno y Administración

Junta de Gobierno y Administración

Mag. Juan Ángel Chávez Ramírez
Mag. Julián Alfonso Olivas Ugalde
Mag. María del Consuelo Arce Rodea
Mag. Adalberto Gaspar Salgado Borrego

Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo

Dr. Guillermo Antonio Tenorio Cueto

Coordinador

Lic. Manuel Quijano Méndez

Director de Contenidos

Diseño y Formación

LDG Anahí Torruco Salcedo

Directora de Diseño

Redacción y Revisión

Lic. Mauricio Estrada Avilés

Subdirector Académico

Compilación

Lic. Diana Claudia Fernández Conde

Técnico Administrativo

Envíanos tus reseñas, noticias y aportaciones a:

diana.fernandez@tfjfa.gob.mx